

CONCIERTO POR EL SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACEUTICA A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a 11 de julio de 2011

En presencia de la Excm. Sra. D^a M^a Jesús Montero Cuadrado, Consejera de Salud y Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud,

COMPARECEN

De una parte, D. José Luis Gutiérrez Pérez, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Y de otra D. Manuel Arenas Vargas, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Ambas partes, con capacidad para obligarse, suscriben este Concierto con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS.

1.- OBJETO DEL CONCIERTO

Este Concierto tiene por objeto la fijación de las condiciones en que las oficinas de farmacia dispensarán las recetas médicas y ordenes de dispensación del Sistema Nacional de Salud (SNS), a los beneficiarios del mismo, de los medicamentos, fórmulas magistrales, preparados oficinales, vacunas individualizadas y efectos y accesorios que estén incluidas en la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como los productos dietéticos, de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones señaladas en este Concierto.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Concierto se regulará por sus condiciones particulares, siendo de aplicación directa la normativa sanitaria por la que se regula la prestación farmacéutica, así como la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Resultará aplicable subsidiariamente la legislación reguladora de la contratación del sector público (Ley 30/2007, de 30 de octubre)



3.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA DISPENSACIÓN

La dispensación de medicamentos, fórmulas magistrales, preparados oficinales, vacunas individualizadas, efectos y accesorios y productos dietéticos por las oficinas de farmacia, en los términos establecidos en la cláusula 1ª de este Concierto, se efectuará a través de todas y cada una de las oficinas de farmacia legalmente establecidas, siempre que no estén sometidas a sanción que les impida la dispensación y, en todo caso, bajo la dirección y responsabilidad de un farmacéutico titulado.

Las características de dispensación y las condiciones de validez de las recetas médicas y órdenes de dispensación son las recogidas en el Anexo A de este Concierto.

4.- DISPENSACIÓN A TRAVÉS DE RECETA ELECTRÓNICA “RECETA XXI

Ambas partes se comprometen a continuar realizando las actuaciones necesarias para su correcto funcionamiento, de acuerdo con las características que se recogen en el Anexo H de este Concierto.

5.- DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS INCLUIDOS EN EL ANEXO I DEL DECRETO 159/1998, POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS MEDICAMENTOS CON CARGO A FONDOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA

La dispensación y facturación de estos medicamentos se realizará conforme a lo establecido en el Anexo F de este Concierto.

6.- DISPENSACIÓN DE RECETAS Y ÓRDENES DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS PRESCRITOS POR PRINCIPIO ACTIVO Y DE PRODUCTOS SANITARIOS PRESCRITOS POR DENOMINACIÓN GENÉRICA

Cuando se prescriba por principio activo, la dispensación se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 y 93.4. c) de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional del Medicamento y Productos Sanitarios. Cuando se trate de los productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica, se aplicará lo establecido en el Anexo G de este Concierto.

7.- DISPENSACIÓN DE PRODUCTOS DIETÉTICOS

La dispensación y facturación de los tratamientos dietoterápicos y la nutrición enteral domiciliaria se realizará conforme a lo establecido en el Anexo J de este Concierto.



8.- DISPENSACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES, PREPARADOS OFICINALES Y PRODUCTOS SANITARIOS

La dispensación se realizará conforme a lo establecido en el Anexo B de este Concierto.

9.- CONDICIONES ECONÓMICAS

El Servicio Andaluz de Salud abonará a las oficinas de farmacia las recetas médicas y órdenes de dispensación correctamente dispensadas y facturadas en las condiciones económicas siguientes:

9.1 Medicamentos

Se valorarán de acuerdo con los precios de facturación, recogidos en el nomenclátor oficial del mes correspondiente que, a tal efecto, será remitido por el SAS.

Las recetas médicas y órdenes de dispensación se facturarán al precio establecido en el nomenclátor del mes correspondiente. En caso de que se produzca una revisión de dichos precios, se establecerá un plazo de 60 días para la aplicación de los nuevos precios, excepto en aquellos casos en que la propia norma establezca la entrada en vigor de los nuevos precios a efectos de facturación al Sistema Nacional de Salud.

Cuando se prescriba por principio activo los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del SNS, a efectos de facturación y, en su caso, del cálculo de la aportación del beneficiario, se aplicará, como máximo, el precio menor establecido por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, excepto, con carácter transitorio, en los casos de introducción, por primera vez en España, de un genérico de un medicamento determinado, en los que el precio máximo a aplicar será el de dicho genérico o el de menor precio si se hubiesen introducido varios genéricos con distinto precio.


Dicho precio máximo, que será transitorio en tanto el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad no actualice el precio menor correspondiente, será comunicado por el Servicio Andaluz de Salud, una vez comprobada la comercialización de los medicamentos correspondientes, al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos con dos meses de antelación a su aplicación efectiva.

Cuando se prescriba por “principio activo” alguno de los medicamentos financiados con cargo a fondos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aplicarán, como máximo, los precios menores comunicados por el

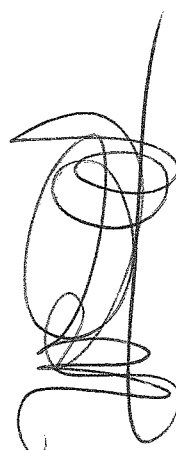


Servicio Andaluz de Salud, que entrarán en vigor en las mismas fechas que se apliquen para los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del SNS. Estos precios se comunicarán al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos dos meses antes de su entrada en vigor.

Cuando por las razones previstas en el artículo 86 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, en la oficina de farmacia no se disponga del medicamento prescrito, podrá sustituirlo en los términos establecidos en dicho artículo, aplicándose, a efectos de facturación y, en su caso, del cálculo de la aportación del beneficiario, como máximo, el precio menor reglamentariamente establecido, con la excepcionalidad contemplada en el párrafo tercero de esta cláusula sobre la introducción de medicamentos genéricos, por primera vez, en el mercado.



Cuando se prescriba un medicamento que forme parte de un conjunto y que tenga un precio superior al de referencia, el farmacéutico deberá sustituirlo en los términos previstos en el artículo 93.4. b) de la Ley 29/2006, de 26 de julio, aplicando, a efectos de facturación y, en su caso, del cálculo de la aportación del beneficiario, como máximo, el precio menor reglamentariamente establecido, con la excepcionalidad contemplada en el párrafo tercero de esta cláusula sobre la introducción de medicamentos genéricos, por primera vez, en el mercado.




A fin de evitar molestias innecesarias a los usuarios, cuando, por las razones previstas en los artículos 85, 86.2 ó 93.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el farmacéutico hubiera de dispensar una presentación comercial de medicamento de precio igual o inferior al menor establecido y, excepcionalmente, por las circunstancias que se describen en el siguiente párrafo, el farmacéutico no dispusiera de ninguna de ellas, podrá dispensar cualquier otra de idéntica composición cualitativa y cuantitativa en principios activos, forma farmacéutica, vía de administración, dosificación y presentación que el medicamento prescrito. No obstante, en estos casos, lo facturará al SAS, como máximo, al correspondiente precio menor establecido, el cual será también la base para el cálculo, en su caso, de la aportación del usuario, todo ello con independencia de cual sea el precio del medicamento dispensado.

Dicha excepcionalidad sólo se admitirá en las mismas circunstancias que las previstas en el artículo 86.2 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, para la sustitución del farmacéutico, que son el desabastecimiento o que concurran razones de urgente necesidad en su dispensación, considerándose como causa de devolución total las recetas dispensadas que incumplan lo establecido en los artículos 85, 86.2 ó 93.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, salvo que se acredite fehacientemente las referidas circunstancias.



Cuando el SAS verifique que no están disponibles en el mercado ninguna de las presentaciones comerciales de los medicamentos de precio igual o inferior al precio menor reglamentariamente establecido, comunicará al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos el precio menor que, de forma transitoria, será aplicado en la facturación del mismo mes en que se comunique la no disponibilidad y en tanto continúe la situación de desabastecimiento. Dicho precio coincidirá con el de la presentación de menor precio que exista en el mercado en ese momento. Cuando finalice la situación excepcional de desabastecimiento se comunicará, también, formalmente.

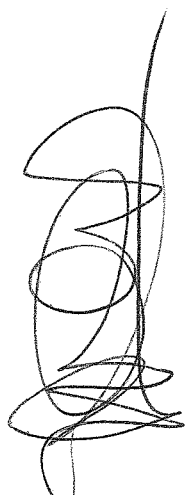


9.2 Fórmulas magistrales y preparados oficinales

Se valorarán y facturarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo B y C de este Concierto.

9.3 Productos sanitarios

Las recetas médicas y órdenes de dispensación se facturarán al precio establecido en el nomenclátor del mes correspondiente.



En el caso de absorbentes de incontinencia urinaria, a la facturación (a PVP IVA incluido) se le aplicará mensualmente, a partir de la facturación de julio de 2011, un descuento del 6,3%. La cantidad que resulte de dicho descuento se distribuirá entre las farmacias, conforme a los criterios que constan en el Anexo B.

Cuando se prescriba este tipo de productos de forma genérica sin indicar marca concreta, a efectos de facturación se aplicará lo establecido en el Anexo G de este Concierto. La actualización completa de los precios máximos de facturación se remitirá al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos para su revisión tres meses antes de su entrada en vigor. La actualización automática mensual de precios máximos, prevista en dicho Anexo, se aplicará exclusivamente en los casos en que el número de presentaciones de efectos y accesorios de precio igual o menor al máximo sea inferior a dos.

En el caso de sustitución de los efectos y accesorios incluidos en la prestación farmacéutica se aplicará igual criterio que el establecido para los medicamentos en el párrafo sexto de la cláusula 9.1, sustituyendo “precio menor” por “precio máximo”.



10.- PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

La facturación de recetas médicas y órdenes de dispensación se realizará por meses naturales, según el procedimiento indicado en el Anexo C de este Concierto.

La Corporación Farmacéutica Colegial recogerá de las recetas médicas y órdenes de dispensación, exclusivamente, los datos necesarios para la facturación, que constan en el Anexo C, utilizando esta información sólo para la elaboración de dicha facturación o para la obtención de información necesaria para las oficinas de farmacia a efectos fiscales o de comprobación de las recetas y órdenes de dispensación facturadas. Cualquier otro uso deberá contar con autorización previa y expresa del Servicio Andaluz de Salud. En cualquier caso dicha información quedará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

11.- PROCEDIMIENTO DE PAGO

De la factura valorada conforme a las condiciones de facturación establecidas en este Concierto, incluido el IVA, se deducirá la parte correspondiente a la aportación del beneficiario que ha debido ser abonada por éste a la oficina de farmacia en el momento de la dispensación.

La forma y plazo de pago será la establecida en el Anexo D de este Concierto.

12.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN

12.1 Comisión Central

En el Servicio Andaluz de Salud existirá una Comisión Central encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del Concierto, sin perjuicio de las facultades inspectoras de la Administración. La Comisión tendrá la siguiente composición y funciones:

12.1.1 Composición:

- a) Presidente: el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud o persona en quien delegue.
- b) Vocales: 6 designados por el Gerente del Servicio Andaluz de Salud y otros 6 por la Corporación Farmacéutica.
- c) Secretaria/o: designada/o por el Presidente y que asistirá con voz pero sin voto.



12.1.2 Funciones:

Velar por el cumplimiento del presente Concierto y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.

Proponer las medidas que procedan ante el incumplimiento del Concierto para su inmediata cesación y corrección.

12.1.3 Régimen de la Comisión Central:

La Comisión Central se reunirá, al menos, una vez al año y, además, cuando así lo solicite una de las dos partes por causas justificadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes.

Contra las Resoluciones de la Comisión Central podrá interponerse el recurso de alzada previsto en la Ley 30/1992 (modificada por la ley 4/1999 de 13 de enero) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Salud y posteriormente recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12.1.4 Subcomisión Técnica

Estará constituida por tres miembros de cada una de las partes de la Comisión Central, nombrados por acuerdo de ésta.

Serán sus funciones: el estudio y preparación de los temas que le encomiende la Comisión Central o su Presidente, proponiendo acuerdos sobre las cuestiones planteadas que así lo requieran y también podrá proponer, a este último, relación de temas a incluir en el orden del día de cada reunión.

Se reunirá en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, cuantas veces sea necesario y su régimen de funcionamiento será flexible y adecuado al desempeño de sus funciones.

El resultado de sus trabajos y, en su caso, las propuestas de acuerdos, se plasmarán en las actas correspondientes de sus reuniones, que serán firmadas por los asistentes.



12.2 Comisiones Provinciales:

A nivel provincial se crearán Comisiones Provinciales, con actuación delegada de la Comisión Central de Andalucía y estarán constituidas de la siguiente forma:

- a) Presidente, el Delegado Provincial de Salud o persona en quién delegue.
- b) Vocales, 4 representantes nombrados por el Delegado Provincial de Salud y otros 4 de la Corporación Farmacéutica.
- c) Secretario, nombrado por el Delegado Provincial de Salud, con voz pero sin voto.

Estas Comisiones deberán resolver las incidencias que se produzcan en el ámbito de su demarcación con motivo de la facturación y devolución de recetas y órdenes de dispensación, comunicando estas incidencias a la Comisión Central, mediante el envío de las correspondientes actas. Asimismo, velarán por el cumplimiento de este Concierto en el ámbito de su demarcación e informarán de todo ello a la Comisión Central correspondiente, así como de las medidas que estimen oportuno que deban adoptarse para perfeccionar la aplicación de este Concierto.

Las Comisiones se reunirán, al menos, una vez al trimestre y, además, cuando lo solicite una de las dos partes por causa justificada. Los acuerdos se adoptarán por consenso y, en caso de desacuerdo, se remitirán con un informe aclaratorio a la Comisión Central, que decidirá lo que proceda.

Ante lo no previsto en el Concierto sobre régimen y funcionamiento de las mencionadas Comisiones, se estará a lo previsto en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

13.- ANEXOS INCORPORADOS AL CONCIERTO

Se consideran incorporados al Concierto y formando parte integrante del mismo los siguientes Anexos: características generales de la dispensación y condiciones de validez de las recetas médicas y órdenes de dispensación (A), requisitos para la financiación de fórmulas magistrales, preparados oficiales y productos sanitarios (B), procedimiento de facturación (C), procedimiento de pago (D), procedimiento de dispensación y facturación de recetas médicas y ordenes de dispensación de medicamentos incluidos en el Anexo I del Decreto 159/1998, por el que se regula la prestación de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Autónoma Andaluza (F),



establecimiento de precios menores de facturación para la dispensación de recetas médicas y órdenes de dispensación de medicamentos financiados con cargo a fondos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía prescritos por principio activo y de precios máximos de productos sanitarios prescritos por denominación genérica (G), procedimiento de dispensación y facturación de las recetas médicas de los productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos y nutrición enteral domiciliaria (J).

14.- VIGENCIA DEL CONCIERTO

14.1 Plazo de vigencia y efectividad

El presente Concierto tendrá una duración de 4 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, que será el día 11 de julio de 2011, pudiendo ser prorrogado tácitamente, por períodos anuales, si no lo denuncia ninguna de las partes con una antelación de tres meses a la fecha del vencimiento del plazo de vigencia del Concierto o de cualquiera de sus prórrogas

14.2 Modificación de las condiciones del Concierto

La modificación de la regulación legal o reglamentaria que afecte a las condiciones económicas actualmente vigentes en la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de farmacia, incluida la modificación de los márgenes profesionales, o al procedimiento de facturación y pago pactado en este Concierto, podrá determinar su revisión a petición de cualquiera de las partes.

Iniciada la negociación y transcurridos treinta días naturales sin alcanzarse acuerdo, podrá formularse la denuncia del Concierto, con el efecto correspondiente de rescisión del mismo, a los dos meses de ser formulada.

**EL GERENTE DEL SERVICIO
ANDALUZ DE SALUD**

Fdo.: José Luis Gutiérrez Pérez

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES
DE FARMACÉUTICOS**

Fdo.: Manuel Arenas Vargas



ANEXO - A

CARACTERÍSTICAS DE LA DISPENSACIÓN

Solo serán dispensables con cargo al Servicio Andaluz de Salud las prescripciones de aquellos productos farmacéuticos que, formando parte de su prestación farmacéutica, se efectúen en las correspondientes órdenes de dispensación y receta médicas oficiales, tanto en soporte papel como a través de la receta médica electrónica, Receta médica XXI, y se ajusten a los requisitos generales que indica la normativa vigente y los específicamente establecidos en este Concierto.

Los farmacéuticos están obligados, dentro del horario reglamentariamente establecido, salvo en supuestos de urgencia, a efectuar la dispensación siempre que el beneficiario presente una receta médica oficial u orden de dispensación que reúna los requisitos de validez que se señalan en este Anexo y, en su caso, abone la correspondiente aportación.

1. NORMAS PARA LA DISPENSACIÓN

1.1 DISPENSACIÓN EN SOPORTE PAPEL

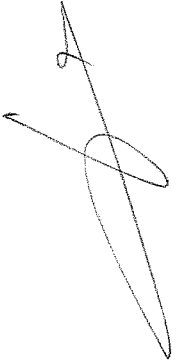
Las Oficinas de farmacia en el acto de la dispensación procederán de la siguiente forma:

- 1.1.1 Se comprobará si la receta médica u orden de dispensación presenta todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación, tanto previstos por la normativa vigente sobre receta médica como los que disponga, a este respecto, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 1.1.2 Ante cualquier sospecha de desviación o abuso en la utilización de las receta médicas del Servicio Andaluz de Salud, en especial las destinadas a pensionistas y otros colectivos excluidos del deber de aportar cantidad alguna, las oficinas de farmacia, con la colaboración del SAS si ésta fuese necesaria, adoptarán las medidas necesarias para evitar su dispensación con cargo a la Seguridad Social, a personas que no tengan tal derecho, en los términos establecidos en el artículo 5 punto 2.3 de la Ley 28/1992.
- 1.1.3 En el caso de receta médicas de Accidentes de Trabajo, no prescritas en modelo Oficial, sino en receta médica privada, se comprobará que ésta esté



correctamente prescrita, según lo dispuesto en la normativa vigente sobre receta médica y las disposiciones legales que lo desarrollan y que en la misma consta la empresa donde presta sus servicios el asegurado, domicilio de ésta y mención expresa de que la protección del riesgo de accidente de trabajo corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Si la protección de este riesgo corresponde a una Entidad Aseguradora distinta, el Servicio Andaluz de Salud no se hará cargo de su abono.

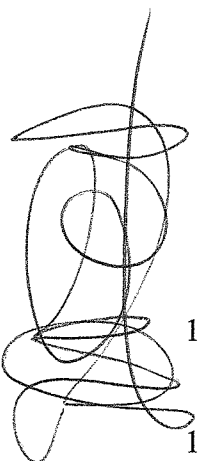
1.1.4 Vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas



En tanto no se desarrolla lo previsto en el punto dos de la disposición adicional segunda del Real Decreto 288/1991, se consideran vacunas individualizadas, a efectos de su dispensación con cargo al Servicio Andaluz de Salud, aquellas que se elaboren por las Entidades autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente.

Las vacunas individualizadas que estén autorizadas para su dispensación con cargo al Servicio Andaluz de Salud, llevarán una etiqueta cuya finalidad será unirse a la receta médica oficial en el momento de la dispensación

Para la dispensación de todas las vacunas individualizadas será preciso el visado previo de la receta médica, excepto para las antialérgicas en cuya composición entren los siguientes alérgenos: ácaros, polvo, pólenes, hongos, epitelios y mezclas de antígenos compatibles (hongos-polvo y ácaros-polvo),

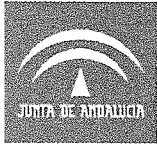


En el momento de la facturación las recetas médicas de vacunas individualizadas, dispensadas con cargo al Servicio Andaluz de Salud, deberán especificar obligatoriamente la composición cualitativa y cuantitativa. Por tanto, en caso de que ésta no conste en la receta médica deberá seguirse alguno de los siguientes procedimientos: unir a la receta médica copia o fotocopia del documento de solicitud al laboratorio; especificar al dorso de la receta médica el o los alérgenos correspondientes o bien, incorporar una etiqueta impresa en la que figure la composición de la vacuna dispensada.

1.1.5 Consignarán en la receta médica el nombre y número de la oficina de farmacia, la fecha de dispensación y firma del farmacéutico.

1.1.6 Colocarán, en el lugar reservado al efecto, el cupón o cupones-precinto cuando se trate de medicamentos o productos sanitarios, provistos del mismo. En los demás casos, se estampillará en dicho lugar el sello correspondiente (modelo I) facilitado por la administración para distinguir los siguientes casos de dispensación:

CODIGO



- 500017 Fórmulas Magistrales y Preparados Oficinales
- 500009 Extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas preparadas individualmente.
- 500033 Visado tiras reactivas de determinación de glucosa en orina.
- 500041 Visado medias compresión normal.

Tanto los cupones-precinto como los sellos se colocarán de forma que permita la lectura automatizada de cada uno de ellos y su no desprendimiento en la manipulación normal.

En el sello, se consignará obligatoriamente y de forma legible el precio de venta al público del producto dispensado.

1.1.7 Los sellos sólo se utilizarán en los casos en que el producto a dispensar no lleve cupón-precinto. En las receta médicas de productos que necesiten llevar sello por tratarse de fórmulas o vacunas individualizadas y que además llevasen visado, sólo se estampillará el sello correspondiente al producto.

1.1.8 Cuando se trate de productos sin cupón-precinto, como justificante de la dispensación, se adherirá, siempre que ello sea factible, un fragmento del embalaje en que aparezca el nombre y precio venta al público del mismo.

Cuando ello resulte imposible, se deberá hacer que la persona que lo retira de la oficina de Farmacia consigne, en el apartado “sustitución” de la receta médica, su nombre y dos apellidos, fecha y firma, como justificante de haber recibido el producto.

1.2 DISPENSACIÓN POR RECETA MÉDICA ELECTRÓNICA “RECETA XXI”

Las Oficinas de farmacia en el acto de la dispensación, a través de Receta XXI, procederán de acuerdo al procedimiento establecido en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación y el Decreto 181/2007, de 19 de junio, de la Consejería de Salud y a los requisitos que, a continuación, se detallan:

- En la dispensación se imprimirá un justificante de la misma, utilizando el modelo específico, denominado “Justificante de la dispensación. Receta XXI”, en el que, se incluirán, como

mínimo, los datos que a continuación se detallan:

- Datos de la farmacia y paciente:
 - o Identificación de la Oficina de Farmacia (Constará, al menos, el nombre y apellidos de uno de sus titulares)
 - o Código de la farmacia
 - o Nombre de la provincia donde se ubica
 - o NUSS o NUHSA del paciente

- Datos de la prescripción y dispensación, a consignar por cada envase:
 - o Código de la prescripción y del producto prescrito
 - o Denominación del producto prescrito
 - o Código de la dispensación y del producto dispensado
 - o Denominación del producto dispensado
 - o Fecha y hora en la que ha sido validada la dispensación en Receta médica XXI.
 - o Código de barras del código de dispensación
 - o En el apartado reservado para ello, se adherirá el correspondiente cupón precinto, utilizando, para ello, exclusivamente, papel de celo.

Los citados datos deben figurar en el anverso del documento justificativo, cuyo tamaño sólo podrá ser Din A4 ó Din A5.

- Cuando por dificultades técnicas en la conexión al sistema o en la lectura de la tarjeta sanitaria del paciente, la oficina de farmacia no pueda acceder a Receta XXI, y realice la dispensación a través de la Central de Incidencias dispuesta al efecto, el plazo que tiene la oficina de farmacia para validar, de forma informática, dichas dispensaciones en el módulo correspondiente es de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la dispensación.

En este caso, en el acto de la dispensación se imprimirá un justificante de la misma, utilizando, el modelo específico, denominado “Justificante de la dispensación realizada a través de la central de incidencia de Receta XXI”, en el que, se incluirán, como mínimo, los datos que a continuación se detallan:

- Datos de la farmacia:
 - o Identificación de la Oficina de Farmacia (Constará, al menos, el nombre y apellidos de uno de sus titulares)
 - o Código de la farmacia
 - o Nombre de la provincia donde se ubica

- Datos de la prescripción y dispensación:
 - o Código de la prescripción (obtenido de la hoja de instrucciones del paciente)
 - o Código y denominación del producto dispensado
 - o Fecha y hora de dispensación



- En el apartado reservado para ello, se adherirá el correspondiente cupón precinto, utilizando, para ello, exclusivamente, papel de celo.

Los citados datos deben figurar en el anverso del documento justificativo, cuyo tamaño sólo podrá ser Din A4 ó Din A5.

- En los casos excepcionales en los que se produzca una caída masiva del sistema Receta XXI, que es aquella que afecte a todas o a la mayor parte de las oficinas de farmacia de la localidad, la dispensación se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

El farmacéutico cumplimentará en el documento, denominado “Justificante de la dispensación en situaciones excepcionales de caída masiva de Receta XXI”, los mismos datos y requisitos que los establecidos en el anterior punto para las dispensaciones efectuadas a través de la Central de Incidencias.

- En caso de sustituciones de medicamentos, el farmacéutico procederá conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, registrando en el sistema Receta XXI la causa de la sustitución. De igual forma, indicará esta circunstancia en el anverso del justificante de la dispensación. El fichero de dispensación indicará esta circunstancia.

- A fin de evitar errores entre el producto dispensado al paciente y el registrado en el sistema Receta XXI, las oficinas de farmacia que dispongan de los medios tecnológicos necesarios, introducirán los datos de las dispensaciones en el sistema mediante el escaneo de los correspondientes códigos de barra y no de forma automática, a partir de los datos que ofrece Receta XXI.

La necesidad de la adhesión de los cupones precinto como comprobante de la dispensación será revisada y acordado lo que proceda, cuando se disponga de un sistema de trazabilidad informático que permita la identificación inequívoca de cada envase de medicamento.

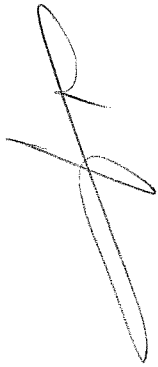
2. RECETA MÉDICAS Y ÓRDENES DE DISPENSACIÓN FACTURABLES

2,1

No se facturarán con cargo al Servicio Andaluz de Salud aquellas receta médicas u órdenes de dispensación de productos, no incluidos, expresamente, en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, o en el Anexo I del Decreto 159/1998, por el que se regula la prestación de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Autónoma Andaluza

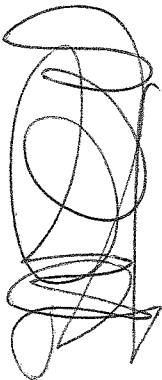
Para los medicamentos incluidos en la oferta que pasan a ser publicitarias, se garantizará su notificación a través del nomenclátor oficial remitido mensualmente por el SAS. En cualquier otro caso de exclusión de la financiación pública, se estará a lo dispuesto en la norma que lo establezca.

- 2.2 En tanto el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad no dicte normativa específica al respecto, sólo se dispensará con cargo al Servicio Andaluz de Salud las fórmulas magistrales y preparados oficinales que se ajusten a las características recogidas en el Anexo B.
- 2.3 En cada receta médica tradicional u orden de dispensación en formato papel únicamente podrá dispensarse un solo envase de medicamento, producto sanitario, fórmula magistral, preparado oficial o vacuna individualizada, salvo las excepciones contempladas en la legislación vigente.
- 2.4 Los farmacéuticos no dispensarán ningún medicamento, ni producto sanitario, cuando surjan dudas razonables sobre la validez de la receta médica presentada.



Los farmacéuticos extremarán la cautela en el caso de prescripciones de estupefacientes y psicótropos, respetando y garantizando, no obstante, en todo caso, el derecho a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, comprobando previamente a su dispensación que la receta médica contenga los datos que permitan la identificación del prescriptor, paciente y medicamento, según lo dispuesto en el artículo 77 punto 4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. En el caso de estupefacientes se procederá conforme a su normativa específica.

- 2.5 Para la dispensación de las receta médicas y órdenes de dispensación, se verificará que en la prescripción figuren los datos básicos de identificación del medicamento o producto sanitario, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre.
- 2.6 Excepcionalmente podrán dispensarse aquellas receta médicas y órdenes de dispensación que careciendo de alguno o algunos de los siguientes datos: forma farmacéutica, dosis por unidad, vía de administración, formato o presentación; esté garantizada su identificación inequívoca, por existir solo una presentación del medicamento, avalada esta dispensación por la firma del farmacéutico. En estos supuestos, la ausencia de la firma del farmacéutico motivará la anulación de la receta médica, que no podrá ser refacturada. Cuando exista más de una presentación y falten algunos de dichos datos, se considerará que está identificado el medicamento únicamente en los casos en los que el farmacéutico haga constar al dorso de la receta médica que conoce la presentación del medicamento prescrito, certificándolo con una nueva firma.



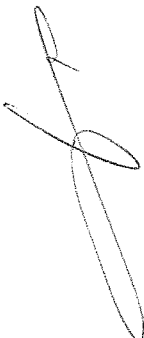
- 2.6 Aquellas receta médicas prescritas en receta médicas oficiales del S.A.S a asegurados que pertenecen a MUFACE serán remitidas al Colegio de Farmacéuticos de la provincia que corresponda, a fin de que proceda a su facturación al referido organismo e ingrese su importe al S.A.S. por el



procedimiento establecido de facturación en el Anexo C.

- 2.7 Sólo se facturarán con cargo al SAS aquellas recetas de otras Comunidades Autónomas que sean para pacientes residentes o transeúntes en Andalucía en la fecha de su dispensación.

3. CONTROLES ESPECIALES.



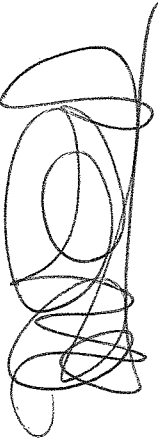
El Servicio Andaluz de Salud podrá establecer el visado de receta médicas y órdenes de dispensación u otro tipo de medidas de control de naturaleza similar como requisito previo para la dispensación farmacéutica. Dicho visado, para las receta médicas y órdenes de dispensación en formato papel, constará del sello de los servicios autorizados del Servicio Andaluz de Salud, en el que constará el nombre, apellidos y firma del encargado del visado y la fecha del mismo.

El Servicio Andaluz de Salud comunicará la medida adoptada al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos con la antelación suficiente para su eficaz implantación.

La fecha del visado deberá ser igual o anterior a la dispensación. Esta fecha de visado suplirá a la de prescripción en el caso en que no conste en la receta médica

Excepcionalmente, a efectos de dispensación se considera que, en caso de no aparecer la fecha del visado, este se ha realizado en la misma fecha de la prescripción.

4. VALIDEZ DE LAS RECETA MÉDICAS Y ÓRDENES DE DISPENSACIÓN.



Sólo serán válidas, a efectos de pago por el Servicio Andaluz de Salud, aquellas receta médicas y órdenes de dispensación oficiales dispensadas por las Oficinas de farmacia que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente en este Concierto.

4.1 Plazo de validez

Con carácter general, la recetas médicas y órdenes de dispensación, en soporte papel, tendrán un plazo de validez de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de la prescripción en ellas consignada o en su caso del visado, salvo en el supuesto de las vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, en las que por sus especiales características, este plazo se amplía a 90 días.

El plazo de validez, de las prescripciones, a través de Receta XXI, para tratamientos que requieran más de una dispensación, se inicia diez días naturales antes de la fecha de finalización de la medicación de la dispensación anterior y termina en la fecha de



finalización del tratamiento instaurado por el prescriptor.

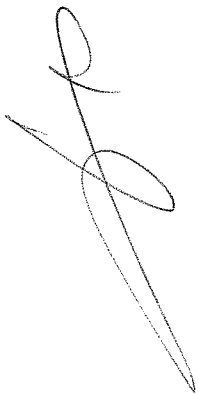
4.2 Causas de devolución de las receta médicas y órdenes de dispensación.

El Servicio Andaluz de Salud, no se hará cargo y, por tanto, no abonará aquellas receta médicas y órdenes de dispensación en las que se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

- 4.2.1. Receta médicas y órdenes de dispensación de productos no incluidos, expresamente, en la prestación farmacéutica por la normativa vigente en cada momento.
- 4.2.2. Receta médicas y órdenes de dispensación distintas a las oficiales, salvo en los casos de accidentes de trabajo.
- 4.2.3. Receta médicas y órdenes de dispensación dispensadas fuera del plazo de validez que le corresponda según el apartado 4.1. y 4.2 de este Anexo A.
- 4.2.4. Cuerpos de recetas médicas y órdenes de dispensación, en soporte papel, facturadas al Servicio Andaluz de Salud, después de 60 días de su dispensación, salvo en los casos de re facturación, expresamente contemplados en este Anexo para los cuales se establecerá un plazo adicional de 60 días, contados a partir del día siguiente de la devolución por el Servicio Andaluz de Salud, pasado el cual no podrán ser facturadas de nuevo.
- 4.2.5. Recetas médicas, órdenes de dispensación y contenido de los modelos justificantes de dispensación de Receta XXI, en los que no sea posible la lectura automatizada de los datos de consignación obligatoria por las oficinas de farmacia, incluidos los cupones precinto u otros justificantes de la dispensación de los medicamentos y productos.
- 4.2.6. Recetas médicas de fórmulas magistrales u otros productos que resulte imposible adherir un justificante de la dispensación, en las que no consten al dorso los siguientes datos de la persona que lo retiró de la oficina de farmacia: nombre y dos apellidos, fecha y firma, como justificante de haber recibido el producto.
- 4.2.7. Recetas médicas y órdenes de dispensación que precisando el correspondiente visado, no lo lleven en las condiciones establecidas en el presente Anexo.
- 4.2.8. Recetas médicas y órdenes de dispensación con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación salvo en supuesto de sustitución,

autorizados de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del Concierto, o en aquellos casos en que, habiéndose producido intercambio de los cupones-precinto de las receta médicas y órdenes de dispensación de una oficina de farmacia, se observe coincidencia entre prescripción y dispensación.

- 4.2.9. Ausencia de alguno de los siguientes datos de consignación obligatoria por el prescriptor: nombre o su inicial, primer y segundo apellidos, número de identificación del médico prescriptor, firma y fecha de prescripción.



Excepcionalmente, en el caso de que estos datos fueran consignados a mano, la ausencia del segundo apellido no será causa de devolución.

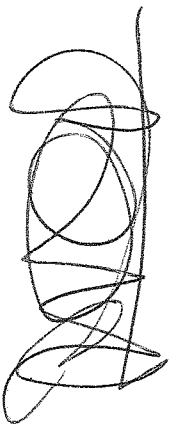
En el caso de que estas recetas médicas u órdenes de dispensación, por error, se hubiesen visado, el SAS las abonará, descontando de su precio a P.V.P. sin IVA, el margen legalmente establecido para la dispensación de medicamentos, excepto si se trata de receta médicas y órdenes de dispensación sin la firma del prescriptor.

- 4.2.10. Ausencia de datos de consignación obligatoria, relativos a la prescripción y de acuerdo con el punto 2.5 de este Anexo.

- 4.2.11. Ausencia del nombre o su inicial y apellido, así como del número de identificación del paciente. Si solo faltase uno de estos datos podrá ser cumplimentado por el farmacéutico.

Añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos del paciente no salvados por la firma del farmacéutico (en cuyo caso no podrán ser refacturadas) o nueva firma del prescriptor.

En el caso de que estas receta médicas u órdenes de dispensación, por error, se hubiesen visado, el SAS las abonará, descontando de su precio a P.V.P. sin IVA, el margen legalmente establecido para la dispensación de medicamentos.



- 4.2.12. Añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito y de la fecha de prescripción no salvadas por la nueva firma del prescriptor o firma y sello del sustituto.

En el caso de que estas receta médicas u órdenes de dispensación, por error, se hubiesen visado, el SAS las abonará, descontando de su precio a P.V.P. sin IVA, el margen legalmente establecido para la dispensación de medicamentos.

- 4.2.13. La ausencia de la firma del farmacéutico, si ello afecta a más del 20% de las recetas médicas y órdenes de dispensación facturadas por la oficina de farmacia ese mes.

La ausencia de la fecha de dispensación y/o los datos de la oficina de farmacia serán subsanables y por tanto se devolverán las recetas médicas y órdenes de dispensación a la oficina de farmacia para su cumplimentación y posterior refacturación, siempre que no se trate de más del 2% de las recetas médicas y órdenes de dispensación facturadas por esa farmacia ese mes, en cuyo caso se procederá a la anulación de las mismas.

- 4.2.14. Los añadidos, enmiendas o tachaduras, en los datos de identificación de la oficina de farmacia y fecha de dispensación, no salvados por la diligencia firmada del farmacéutico, siempre que se trate de más del 1% de las recetas médicas y órdenes de dispensación facturadas ese mes.

- 4.2.15. Ausencia de diligencia del farmacéutico en las recetas médicas y órdenes de dispensación en las que esté explícitamente establecido de acuerdo con el artículo 86.3 de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

- 4.2.16. Recetas médicas y órdenes de dispensación en las que sea evidente su falsedad.

- 4.2.17. Recetas médicas y órdenes de dispensación en que se prescriban fórmulas magistrales, preparados oficinales y vacunas individualizadas que no se ajusten a lo establecido en el correspondiente Anexo.

- 4.2.18. Recetas médicas y órdenes de dispensación de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siendo la Entidad Aseguradora distinta de la Seguridad Social (Instituto Nacional de la Seguridad Social), de acuerdo con lo indicado en el punto 1.1.3. de este Anexo.

- 4.2.19. Aquellas recetas médicas y órdenes de dispensación en que se haya dispensado el tamaño mayor de envase, tanto en el caso de medicamentos como de productos sanitarios, cuando en la prescripción figure uno menor, se considerarán nulas parciales, abonándose el importe correspondiente al envase menor, salvo demostración documentada de desabastecimiento de su proveedor habitual o en caso de urgencia documentalmente justificada.

En las recetas médicas de fórmulas magistrales o preparados oficinales, en que la cantidad de los productos dispensados exceda de la máxima autorizada, sólo se abonará el importe de la cantidad máxima estipulada.



En los casos en que se dispense más de un envase, con las excepciones contempladas en la legislación vigente, sólo se abonará el importe de uno de ellos.

4.2.20. Las recetas médicas y órdenes de dispensación facturadas a precio superior al previsto en este Concierto, serán abonadas al precio que le corresponda según lo establecido en el mismo para cada caso.

4.2.21. Aquellas receta médicas y órdenes de dispensación de medicamentos que incumplan lo establecido en los artículos 85, 86.2 ó 93.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, salvo que se acredite fehacientemente las circunstancias excepcionales referidas en la cláusula 9.1, serán consideradas nulas totales.

4.2.22. Aquellas receta médicas y órdenes de dispensación de medicamentos que, por darse las circunstancias excepcionales contempladas en la cláusula 9.1, no pueda aplicarse lo establecido en los artículos 85, 86.2 ó 93.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, serán consideradas nulas parciales si su precio de facturación supera el precio menor establecido.

4.2.23. Aquellas recetas médicas y ordenes de dispensación en que, de acuerdo con la legislación vigente, el farmacéutico sustituya el producto sanitario prescrito, se considerarán nulas parciales si su precio de facturación supera el precio máximo establecido en el Anexo G, abonándose el importe correspondiente a los mismos.

4.2.24. Aquellas recetas médicas y órdenes de dispensación de productos sanitarios en las que el prescriptor no especifique ninguna marca comercial concreta y se facturen a precio superior al establecido como máximo en el Anexo G, se considerarán nulas parciales, abonándose el importe correspondiente a los precios máximos establecidos.

4.2.25. Órdenes de dispensación de medicamentos y productos sanitarios, distintos a los que, según el Decreto 307/2009, de 21 de julio de 2009, por el que se define la actuación de las enfermeras y enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía, puedan ser indicados por las enfermeras y enfermeros, que serán comunicados por el SAS al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

4.2.26. Códigos de dispensaciones que no figuren en el sistema Receta XXI. Este código lo genera el sistema receta médica XXI por cada dispensación y esta formado por cuatro letras y cinco números.



4.2.27. Códigos de dispensaciones de Receta XXI repetidas.

4.2.28. Dispensaciones de Receta XXI facturadas en meses distintos al que corresponde la factura. Se exceptuarán las dispensaciones efectuadas a través de la Central de Incidencias o mediante el sistema extraordinario para caídas masivas de Receta XXI, que se podrán facturar en el mes siguiente al de la factura. Asimismo, se exceptúan las dispensaciones facturadas en el apartado del Anexo IV: "No figuran en fichero RXXI SAS", cuya justificación sea validada.

4.2.29. Dispensaciones anuladas por el farmacéutico en el Sistema Receta XXI.

4.2.30. Dispensaciones efectuadas a través de la Central de Incidencias no validadas, sin causa justificada, por el farmacéutico que realizó la dispensación.

4.2.31. Dispensaciones de Receta XXI, ya facturadas con anterioridad.

4.2.32. Código del producto prescrito registrado en el sistema Receta XXI no coincidente con el código del producto dispensado al paciente, excepto en los casos de sustitución legalmente establecidos y documentados conforme a lo establecido en el punto 1.2 de este Anexo.

Se exceptuarán, de las causas de devolución referidas a dispensaciones efectuadas a través de receta electrónica, las que se produjeran por algún fallo en el sistema informático de Receta XXI.



ANEXO - B

El presente Anexo regula las condiciones económicas de la dispensación en lo concerniente a fórmulas magistrales, preparados oficinales y productos sanitarios.

A) FÓRMULAS MAGISTRALES

GENERALIDADES

El contenido del presente apartado estará sujeto a las modificaciones necesarias para su adaptación a la normativa que establezca el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

1.- FÓRMULAS MAGISTRALES INCLUIDAS EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA OBJETO DE ESTE CONCIERTO.

Las fórmulas magistrales dispensables con cargo al Servicio Andaluz de Salud serán las que se elaboren con principios activos y excipientes contenidos de las listas que se adjuntan, en las vías de administración que garanticen la eficacia, seguridad y calidad de la fórmula.

2.- FORMULAS MAGISTRALES EXCLUIDAS DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA.

2.1. Fórmulas magistrales clasificadas por la Autoridad sanitaria competente en los grupos de productos o medicamentos excluidos de la financiación del Sistema Nacional de Salud.

2.2. Fórmulas magistrales cuya composición se corresponda con medicamentos sobre las que haya recaído una revocación definitiva de su autorización según establece el artículo 22 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios

2.3. Fórmulas magistrales que incluyan excipientes solos, o mezclas de excipientes, cuya finalidad sea únicamente servir de vehículo.

2.4. Fórmulas magistrales en cuya prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa y/o no se haga referencia a la Farmacopea vigente en España.



- 2.5. Fórmulas magistrales en las que alguna de sus fases de producción no se haya realizado por el farmacéutico que las dispensa y no se haya realizado un contrato con la entidad que las realiza, en el que se establezcan claramente las obligaciones de cada parte, conforme a lo establecido en el Real Decreto 175/2001, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales.
- 2.6. Fórmulas magistrales en cuya elaboración haya sido utilizada una presentación comercial de un medicamento. Los casos excepcionales se someterán a la aprobación de la Comisión Central.
- 2.7. Fórmulas magistrales cuya composición, dosis, estado físico y vía de administración sea idéntica a la de alguna presentación comercial de un medicamento registrada y comercializada con hasta dos principios activos en su composición.

En el caso de que el farmacéutico por error, dispense y facture dichas fórmulas magistrales, se abonará el preparado de menor precio.

3.- ELABORACIÓN Y DISPENSACIÓN

El proceso de preparación de las fórmulas magistrales, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 175/2001 de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales, así como en la Orden de 14 de febrero de 1997, por la que se establecen determinados requisitos en la prescripción y dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales para tratamientos peculiares.

Las fórmulas magistrales se dispensarán en los envases adecuados a su composición, debiendo estar correctamente etiquetados, expresados en caracteres fácilmente legibles, claramente comprensibles e indelebles (conforme a lo establecido en el capítulo VI del Real Decreto 175/2001 de 23 de febrero), y contendrán los siguientes datos:

- Denominación del preparado oficial o, en su caso, de la fórmula magistral tipificada, que deberá coincidir con la establecida en el Formulario Nacional.
- Composición cualitativa y cuantitativa completa, al menos, de los principios activos y de los excipientes de declaración obligatoria.
- Forma farmacéutica, vía de administración y cantidad dispensada.
- Número de registro en el Libro Recetario o soporte que lo sustituya, de acuerdo con la legislación vigente.
- Número de lote, en el caso de preparados oficinales.



- Fecha de elaboración y plazo de validez o fecha de caducidad.
- Condiciones de conservación, si procede.
- Nombre y número de colegiado del facultativo-prescriptor, para las preparaciones que precisen receta.
- Nombre del paciente en el caso de las fórmulas magistrales.
- Oficina de farmacia o servicio farmacéutico dispensador: nombre, dirección y número de teléfono.
- Advertencia: manténgase fuera del alcance de los niños.

Cuando la dimensión del envase no permita la inclusión en su etiqueta de todos los datos anteriores, figurarán, como mínimo, los siguientes:

- Denominación del preparado oficial o, en su caso, de la fórmula magistral tipificada, que deberá coincidir con la establecida en el Formulario Nacional.
- Composición cualitativa y cuantitativa completa, al menos, de los principios activos y de los excipientes de declaración obligatoria.
- Vía de administración, si puede existir confusión.
- En el caso de fórmulas magistrales, número de registro del Libro Recetario o del soporte que lo sustituya de conformidad con la legislación vigente.
- Número de lote, en caso de preparados oficiales.
- Fecha de elaboración y plazo de validez o fecha de caducidad.
- Identificación de la oficina de farmacia o servicio farmacéutico dispensador.

4.- FACTURACIÓN

Las fórmulas magistrales se facturarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo C

5.- LISTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

- 5.1. La lista de productos químicos anexa, diferencia principios activos de excipientes.

Los productos químicos no serán dispensables a granel.

- 5.2. Fijación de precios de la lista de productos químicos.

La determinación del precio de los productos químicos incluidos en la lista, se efectuará a partir de los comprobantes o certificados originales acreditativos de los precios de costo emitidos por proveedores representativos (Centros Farmacéuticos, Cooperativas, Almacenes de Distribución Farmacéutica y Almacenes de Productos Químicos).

Para la modificación de los precios de la lista de productos químicos y fijación de precios de productos de nueva inclusión se seguirán las mismas pautas.



5.3. Revisión de los precios y productos de la lista de productos químicos.

En tanto el Estado no dicte normativa específica al respecto, esta revisión será competencia de la Comisión Central de Andalucía.

5.3.1. Revisión de Precios:

Anualmente la Comisión Central podrá acordar la revisión de precios de productos químicos contenidos en la lista, de acuerdo con los criterios definidos en el punto 5.2. Excepcionalmente y a petición de cualquiera de las partes, en cualquier momento, se podrán revisar los precios de aquellos productos que se justifique suficientemente su actualización.

Estas revisiones se llevarán a cabo por la propia Comisión Central, para lo que podrá constituir un grupo de trabajo al efecto.

5.3.2. Revisión de productos químicos.

La Comisión Central determinará la inclusión o exclusión de productos químicos en la lista y fijación de precio de productos de nueva inclusión.

Las solicitudes de actualización de productos de la Lista se tramitarán a través de las Comisiones Provinciales.

En cualquier caso, las solicitudes presentadas según modelo Anexo adjunto, irán acompañadas de la documentación informativa que fundamente la inclusión o exclusión del producto.

No obstante, si la urgencia del caso así lo requiriese, la Delegación Provincial, ante la solicitud razonada por parte del médico de la urgente necesidad de la utilización del medicamento, podrá aceptar provisionalmente la inclusión de productos en el listado, así como fijar los precios provisionales de tasación. La Delegación a su vez, elevará la solicitud a la Comisión Central que adoptará el acuerdo definitivo.

6.-

NORMAS DE VALORACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES

En tanto el Estado no dicte normativa específica al respecto, las fórmulas magistrales se valorarán de acuerdo con las siguientes normas:

6.1. Fijación de honorarios profesionales:



Los honorarios se fijarán de conformidad con los distintos apartados de la tabla adjunta, en donde se agrupan por formas farmacéuticas que requieren tiempo y responsabilidades semejantes.

Como criterio para la valoración de cada Grupo se mantiene el Factor P (constante), seguido de un coeficiente multiplicador diferente para cada uno de los Grupos.

Hasta 31/12/11, se asigna al Factor P el valor de 1,925711 euros.

Dicho "Factor" será revisable anualmente. La revisión será automática efectuándose de acuerdo con el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo del Sector Público no sometido a la legislación laboral que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado:

$$\text{Factor P} = \text{Factor P año anterior} \left(1 + \frac{\% \text{ de incremento}}{100}\right)$$

6.2. Procedimiento de valoración:

a.- Precio de la materia prima utilizada (según tarifa de precios). No se repercutirá el IVA, ni el recargo de equivalencia, en ningún caso.

b.- Honorarios profesionales

c.- Precio del envase especial

$$a + b + c = Z$$

$$\text{P. V. P. de la Fórmula} = Z + 4\% \text{ de IVA sobre } Z$$

En las valoraciones que se indican en la tabla adjunta se consideran incluidos los precios de los materiales de acondicionamiento de la fórmula (envase, etiquetas...).

Excepcionalmente, las fórmulas magistrales fotosensibles no tendrán incluido en su valoración el precio del envase especial. El valor de este envase especial se sumará al resultante de la valoración de la fórmula.

Los precios de los envases especiales son los que figuran en la tabla adjunta.

Los Honorarios profesionales se calcularán multiplicando el Factor P por el coeficiente de valoración que corresponda según la tabla adjunta.



El farmacéutico deberá consignar al dorso de la receta el precio de facturación desglosado de la siguiente forma:

Honorarios profesionales + materia prima + envase (en su caso) + IVA

En cada fórmula magistral, según la tabla adjunta, se fija un máximo a elaborar expresado en unidades, gramos o cc. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

B) PREPARADOS OFICINALES

Sólo será dispensable con cargo al Servicio Andaluz de Salud el siguiente preparado oficial:

ALCOHOL BORICADO al 5% (solamente para uso otológico)

Todo lo relativo a fórmulas magistrales, contemplado en los puntos 2, 3, 4 y 5 del apartado de fórmulas del presente Anexo, se hace extensivo asimismo a los preparados oficinales. En la correspondiente etiqueta sólo será necesario consignar el nombre del preparado oficial y la oficina de farmacia dispensadora.

La cantidad máxima a dispensar por receta será de 100 gramos o 250 c.c. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

1. Fijación de precios de la lista de preparados oficinales.

La valoración de 100 c.c. del producto galénico, resultará de dividir por diez el importe que correspondería a 1.000 c.c. tasados como fórmula magistral y descontando el precio del envase de 1.000 c.c.

Al valor del producto galénico se añadirá el precio del envase y a la suma total el 4% de IVA.

El precio de dichos envases figura en la lista anexa.

2. Actualización de la lista de preparados oficinales y revisión de precios.

Será competencia de la Comisión Central. El procedimiento a seguir será el mismo que el especificado para la lista de Productos Químicos en el apartado de Formulas magistrales en el punto 5.3.



C) EFECTOS Y ACCESORIOS

Se consideran efectos y accesorios dispensables a cargo del Servicio Andaluz de Salud, aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 414/1996 y vayan dotados del correspondiente cupón-precinto.

En cuanto a dispensación y facturación, se ajustarán a lo establecido en las cláusulas 8 y 9 y Anexo C del Concierto.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.3 del Concierto, a continuación se indica la escala de referencia para la distribución entre las farmacias del descuento mensual en la factura de absorbentes de incontinencia (a PVP IVA incluido) del 6,3%.

ESCALA DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES MENSUALES DEL 6,3 % EN ABSORBENTES DE INCONTINENCIA (CLÁUSULA 9.3 DEL CONCIERTO)

| Facturación PVPiva absorbentes hasta | Deducción | Resto hasta | Porcentaje |
|---------------------------------------------|------------------|--------------------|-------------------|
| 0,00 | --- | 25% media | 0,25% |
| 25% media | 1,20 € | 50 % media | 3,00% |
| 50% media | 15,65€ | Media | 6,00% |
| Media | 73,43€ | 150% | 10,00% |
| 150% media | 169,73€ | 200% media | 15,00% |
| 200% media | 314,18€ | Adelante | 20,00% |

A los efectos de delimitar el meritado porcentaje de descuentos en dicha facturación, se efectuarán, en su caso, los ajustes necesarios para alcanzar y redondear el mencionado descuento del 6,3 %.



VALORACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES.


| Forma Farmacéutica | Máximo | Unidades (n) | | | |
|--------------------------|--------|--------------|---------------------------|---------------------------|-------------|
| | | de 1 a 10 | de 11 a 25 | de 26 a 50 | de 51 a 100 |
| Inyectables | 25 | P x 5 | $+(n-10) \times 0,3 P$ | | |
| Inyectables suspensiones | 25 | P x 6 | $+(n-10) \times 0,4 P$ | | |
| Ovulos, supositorios | 25 | P x 4 | $+(n-10) \times 0,1 P$ | | |
| Papeles, Sellos | 50 | P x 3 | $+(n-10) \times 0,1 P$ | | |
| Grageas, píldoras | 100 | P x 6 | | $+(n-10) \times 0,1 P$ | |
| Comprimidos | 100 | P x 5 | | $+(n-10) \times 0,1 P$ | |
| Cápsulas | 100 | P x 4 | | $+(n-10) \times 0,1 P$ | |
| Gramos ó cc. (g) | | | | | |
| | | de 1 a 100 | de 101 a 250 | de 251 a 1.000 | |
| Pastas, pomadas | 250 | P x 4 | $+(g-100) \times 0,010 P$ | | |
| Granulados, emulsiones | 250 | P x 4 | $+(g-100) \times 0,013 P$ | | |
| Polvo compuestos | 250 | P x 2 | $+(g-100) \times 0,003 P$ | | |
| Suspensiones | 250 | P x 3 | $+(g-100) \times 0,007 P$ | | |
| Soluciones estériles | 1.000 | P x 4 | | $+(g-100) \times 0,005 P$ | |
| Soluciones, enemas | 1.000 | P x 3 | | $+(g-100) \times 0,005 P$ | |



A estas cantidades se sumará el precio de las materias primas. A las fórmulas fotosensibles, se le sumará el precio del envase.

Enemas y soluciones estériles para la administración intratecal y epidural: se podrán dispensar en fracciones, cuando la prescripción así lo indique, no pudiendo superar el número de 10 fracciones por receta médica. En ni ningún caso el volumen total dispensado podrá rebasar la cantidad máximo fijada en la tabla. La tasación se efectuará valorándose la cantidad total dispensada y sumándose a su importe el precio del número de envases utilizados menos 1.

LISTA DE PRECIOS DE ENVASES



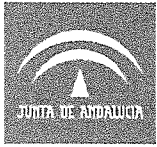
| | E. de plástico Blanco Opaco | E. de plástico Topacio | E. de Cristal Topacio |
|------------------|----------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| De 30 a 75 cc. | 0,078131 € | 0,156263 €* | 0,192323 €* |
| De 100 a 125 cc. | 0,120202 € | 0,162273 € | 0,234394 € |
| De 200 a 250 cc. | 0,156263 € | 0,198333 € | 0,342576 € |
| De 500 cc. | -- | 0,276465 € | 0,588991 € |
| De 1.000 cc. | -- | 0,348587 € | 0,949599 € |

- Estas tarifas se aplicarán, además, a los frascos cuentagotas topacio de plástico y de cristal, respectivamente



PRECIO DE LOS ENVASES

| FORMAS FARMACEUTICAS LIQUIDAS | PRECIO € |
|-----------------------------------------|----------|
| FRASCO PLÁSTICO BLANCO OPACO 50 cc | 0,25 |
| FRASCO PLÁSTICO BLANCO OPACO 125 cc | 0,35 |
| FRASCO PLÁSTICO BLANCO OPACO 250 cc | 0,37 |
| FRASCO PLÁSTICO BLANCO OPACO 500 cc | 0,39 |
| FRASCO PLÁSTICO BLANCO OPACO 1000 cc | 0,40 |
| | |
| FRASCO PLÁSTICO TOPACIO 30 cc | 0,22 |
| FRASCO PLÁSTICO TOPACIO 60 cc | 0,26 |
| FRASCO PLÁSTICO TOPACIO 125 cc | 0,40 |
| FRASCO PLÁSTICO TOPACIO 250 cc | 0,44 |
| FRASCO PLÁSTICO TOPACIO 250 cc | 0,46 |
| FRASCO PLÁSTICO TOPACIO 250 cc | 0,50 |
| | |
| FRASCO CRISTAL TOPACIO 30 cc | 0,25 |
| FRASCO CRISTAL TOPACIO 60 cc | 0,26 |
| FRASCO CRISTAL TOPACIO 125 cc | 0,33 |
| FRASCO CRISTAL TOPACIO 250 cc | 0,39 |
| FRASCO CRISTAL TOPACIO 500 cc | 0,42 |
| FRASCO CRISTAL TOPACIO 1000 cc | 0,44 |
| FORMAS FARMACEUTICAS SEMISOLIDAS | |



| | |
|--------------------|------|
| ENVASE DE 20cc | 0,39 |
| ENVASE DE 40cc | 0,43 |
| ENVASE DE 60cc | 0,58 |
| ENVASE DE 100cc | 0,58 |
| ENVASE DE 120cc | 0,59 |
| ENVASE DE 200cc | 0,73 |
| ENVASE DE 250cc | 0,75 |
| CÁPSULAS | |
| ENVASE DE 50 | 0,31 |
| ENVASE DE 100 | 0,41 |
| INYECTABLES | |
| ENVASE | 0,36 |
| COLIRIOS | |
| FRASCO ESTÉRIL | 0,60 |



LISTADO DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA FORMULACION MAGISTRAL

| NOMBRE | COMENTARIO | VIA | ENVASE | PRECIOS NUEVOS |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------|----------------|
| ACEITE DE CADE | Solamente asociado a otros principios activos | | x | 0,046302 |
| ACEITE DE ENEBRO | Solamente asociado a otros principios activos | | x | 0,044203 |
| ALOPURINOL | | | | 0,202285 |
| ALQUITRAN HULLA (VER BREA DE HULLA) | | | | |
| ALQUITRAN VEGETAL | | | | 0,009857 |
| ALUMINIO, HIDROXIDO POLVO | Como Monofármaco | | | 0,017568 |
| AMINOSALICILICO, ACIDO (VER MESALAZINA) | | | | |
| ANDROSTANOLONA (VER DIHIDROTESTOSTERONA) | | | | |
| ANTRALINA (VER DITRANOL) | | | | |
| ATENOLOL | | | | 0,414688 |
| AVOBENZONA | En procesos patológicos que requieran fotoprotección, o bien cuando el paciente esté en tratamiento con fármacos fotosensibilizantes. Requiere visado | | | 0,051175 |
| AZUFRE PRECIPITADO | -Concentración > ó 10% | | | 0,008448 |
| AZUFRE SUBLIMADO | -Concentración > ó 10% | | | 0,004754 |
| BELLADONA, EXTRACTO BLANDO ACUOSO | | Vía oral | x | 0,330000 |
| BELLADONA, EXTRACTO FLUIDO | | Vía oral | x | 0,073048 |
| BELLADONA, POLVO | | Vía oral | x | 0,036880 |
| BELLADONA, TINTURA | | Vía oral | x | 0,018032 |
| BENCILO, BENZOATO | | Vía tópica | | 0,016255 |
| BETAINA | | | | 0,033467 |
| BETAMETASONA | asociado a antipsoriásicos. | Vía tópica | x | 14,241000 |
| BETAMETASONA, DIPROPIONATO | asociado a antipsoriásicos. | Vía tópica | x | 8,010833 |
| BETAMETASONA, VALERATO | asociado a antipsoriásicos. | Vía tópica | x | 8,998400 |
| BIOAZUFRE FLUIDO | | | | 0,044600 |
| BIOAZUFRE POLVO | | | | 0,001623 |
| BISMUTO, SUBNITRATO | | | x | 0,051498 |
| BORICO, ACIDO POLVO | | | | 0,003012 |
| BREA HULLA | | | | 0,020971 |
| BUTILMETOXIDIBENZOILMETANO (VER AVOBENZONA) | | | | |
| CALCIO CLORURO CRISTAL | - Asociado con otras sales y concentración < ó 1 mg/100 ml. | | | 0,019032 |
| CALCIO FOSFATO TRIBASICO | Como Monofármaco | | | 0,009738 |
| CALCIO, CARBONATO PRECIPITADO | Como Monofármaco | | | 0,002918 |
| CALCIO, CITRATO | Como Monofármaco | | | 0,068793 |
| CANRENONA | | Vía tópica | | 3,070000 |
| CAPSICUM, OLEORRESINA | concentración >0,025% | | | 0,680587 |
| CAPTOPRILLO | Dosis pediátrica | | | 2,312400 |
| CARBAMAZEPINA | Dosis pediátrica | | | 0,692300 |
| CELULASA | Como Monofármaco | | | 0,571360 |
| CYCLOSERINA | | | | 10,782157 |
| CICLOSPORINA | - Pomada 3% para liquen plano | | | 32,832500 |
| CIPROTERONA, ACETATO | | Vía tópica | | 24,693000 |



| | | | | |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----|-----------|
| CIS-RETINOICO, ACIDO (VER ISOTRETIIONINA) | | | | |
| CISTEAMINA | | | | 1,105862 |
| CISTEINA, CLORHIDRATO | | Vía oftálmica | x | 0,093908 |
| CLOBETASOL PROPIONATO | asociado a antipsoriásicos | Vía tópica | x | 11,457343 |
| CLONIDINA, CLORHIDRATO | Dosis pediátrica. (Dosificación En mcg) | Vía oral | x | 12,192000 |
| CLOROTIAZIDA | Dosis pediátrica | | | 0,113171 |
| CLORPROMAZINA, CLORHIDRATO | Como Monofármaco y Dosis pediátrica | | x | 0,155508 |
| CLORPROPAMIDA | Como Monofármaco y Dosis pediátrica | | | 0,023100 |
| CLORTALIDONA | Como Monofármaco y Dosis pediátrica | | | 0,369764 |
| COALTAR (VER BREA HULLA) | | | | |
| DEXAMETASONA | Como Monofármaco. | Vía oral | x | 4,750655 |
| DIFENHIDRAMINA | | | | 0,075547 |
| DIHIDROTESTOSTERONA | | Vía tópica | x | 9,742025 |
| DILTIAZEM, CLORHIDRATO | Dosis pediátrica | | x | 2,937376 |
| DITRANOL | | | x | 1,448650 |
| ENALAPRILLO | Dosis pediátrica | | | 2,566803 |
| ERITROMICINA BASE | Como Monofármaco | Vía tópica | x | 0,251644 |
| ESCOPOLAMINA, BROMURO | Como Monofármaco | | x | 4,008654 |
| ESPIRONOLACTONA | | Vía tópica. Vía oral para dosis pediátrica | x | 1,465121 |
| ETINILESTRADIOL | Dosificación En mcg | Vía oral | x | 8,362002 |
| FENILALANINA | Como Monofármaco | | | 0,077600 |
| FENOBARBITAL | Dosis pediátrica | | | 0,120951 |
| FENOXIBENZAMINA, CLORHIDRATO | | | | 1,797026 |
| FITOMENADIONA | Como Monofármaco | Vía oral | x | 8,875747 |
| FLUOROURACILO | asociado a otros principios activos | Vía tópica | x | 1,130000 |
| FUROSEMIDA | | Vía oral | x | 0,183533 |
| HIDRALAZINA, CLORHIDRATO | Dosis pediátrica | | | 0,096761 |
| HIDROCLOROTIAZIDA | Dosis pediátrica | | | 0,064968 |
| HIDROCORTISONA BASE | Como Monofármaco y Dosis pediátrica | Vía oral | x | 2,150767 |
| HIDROCORTISONA, ACETATO | Como Monofármaco y Dosis pediátrica | Vía oral | x | 1,118844 |
| HIDROXIPROGESTERONA 11-ALFA | | Vía oral | x | 3,185500 |
| HIDROXIPROGESTERONA 17 ALFA | | Vía oral | x | 3,220000 |
| ICTIOL =ICTAMOL=TUMENOL | | | | 0,061070 |
| IODO METALOIDE | Solamente asociado a otros principios activos | Vía oral | ox | 0,076000 |
| PECACUANA, EXTRACTO FLUIDO | | | | 0,349348 |
| ISOTRETIIONINA | Vía oral. E.c.m. Requiere visado. | Vía oral | x | 16,300000 |
| KELINA | - Concent. del 2 al 5% | Vía tópica | | 1,791148 |
| LEVOTIROXINA | Como Monofármaco y Dosis pediátrica. (Dosificación En mcg) | | x | 7,084260 |
| LIDOCAINA, CLORHIDRATO | No formulable En antihemorroidales | Vía tópica mucosa | | 0,064588 |
| LINDANE | Concent. > ó 1% | | | 0,055883 |



| | | | | |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----|-----------|
| LIOTIRONINA | Como Monofármaco. (Dosificación En mcg) | | x | 94,060000 |
| MAGNESIO, CLORURO | | | | 0,008058 |
| MERCURIO, OXIDO AMARILLO | Solamente asociado a otros principios activos y para uso oftálmico | | ox | 0,128077 |
| MESALAZINA | -Enema concent. > ó 4 gramos | | x | 0,184882 |
| METILROSANILINA(VER VIOLETA GENCIANA) | | | | |
| METOXIPSORALENO-8 | | Vía tópica | x | 3,848250 |
| MORFINA, CLORHIDRATO | Solución | Vía oral | x | 0,962821 |
| NICOTINAMIDA | Como Monofármaco | | x | 0,037051 |
| NISTATINA | Como Monofármaco | | | 0,580068 |
| NORTRIPTILINA | - Dosis <25mg | | x | 1,727868 |
| OCTILDIMETILPABA | - En procesos patológicos que requieran fotoprotección, o bien cuando el paciente esté en tratamiento con fármacos fotosensibilizantes. Requiere visado | | | 0,104020 |
| OXANDROLONA | Requiere visado | | | 51,330500 |
| PABA= P-AMINOBENZOICO, ACIDO | - En procesos patológicos que requieran fotoprotección, o bien cuando el paciente esté en tratamiento con fármacos fotosensibilizantes. Requiere visado. | Vía tópica | x | 0,065764 |
| PAS= P-AMINOSALICILICO (VER MESALAZINA) | | | | |
| PERMETRINA | concentración > ó 5% | Vía tópica | | 0,149215 |
| PILOCARPINA, CLORHIDRATO | Monofármaco. | Vía oral | x | 11,272000 |
| PIPERAZINA, CITRATO | | | x | 0,013168 |
| PODOPHYLLUM PELTATUM, RESINA | En condiloma acuminado. Requiere visado | | x | 0,911082 |
| POTASIO DIFOSFATO | - Asociado con otras sales y concentración < ó 1 mg/100 ml. | | | 0,023184 |
| POTASIO MONOFOSFATO | - Asociado con otras sales y concentración < ó 1 mg/100 ml. | | | 0,010091 |
| POTASIO, CITRATO | | | | 0,010885 |
| POTASIO, CLORURO | - Asociado con otras sales y concentración < ó 1 mg/100 ml. | | | 0,009182 |
| POTASIO, IODURO | | Vía oral | x | 0,067614 |
| PREDNISONA | Como Monofármaco | Vía oral | x | 1,177600 |
| PROBENECID | | | | 0,691147 |
| PROGESTERONA | concentración > ó 2% | Vía tópica | x | 0,964860 |
| PROPRANOLOL | Dosis pediátrica | | x | 0,051283 |
| QUINIDINA, SULFATO | | | | 7,049872 |
| QUININA SULFATO | | | x | 0,351200 |
| RANITIDINA | Formas líquidas orales o Dosis pediátrica | | | 0,202305 |
| RETINOICO, ACIDO 13-CIS (VER ISOTRETINOINA) | | | | |
| RETINOICO, ACIDO TODO-TRANS (VER TRETINOINA) | | | | |
| RIBOFLAVINA | Como Monofármaco | | x | 0,146776 |
| SALICILATO DE METILO= METILSALICILATO | | | ox | 0,010808 |
| SALICILICO, ACIDO | - Como Monofármaco o asociado con un antipsoriásico y en concentración ó < al 10%. | | | 0,008779 |
| SODIO FLUORURO | - Asociado con otras sales y concentración < ó 1 mg/100 ml. | | | 0,052755 |



| | | | | |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---|----------|
| SODIO, BICARBONATO | | | | 0,001411 |
| SODIO, CITRATO CRISTAL | Como Monofármaco. | | | 0,006847 |
| SODIO, CLORURO | | | | 0,004580 |
| SODIO, FOSFATO TRIBASICO | | | | 0,007686 |
| SODIO, TIOSULFATO | | Vía tópica | | 0,010699 |
| SULISOBENZONA | - En procesos patológicos que requieran fotoprotección, o bien cuando el paciente esté en tratamiento con fármacos fotosensibilizantes. Requiere visado. | | | 0,149030 |
| TEOFILINATO DE COLINA | Como Monofármaco | | x | 0,050100 |
| TESTOSTERONA, PROPIONATO | | Vía tópica | x | 1,022000 |
| TETRACAINA, CLORHIDRATO | | Vía tópica de mucosa | x | 0,546020 |
| TIABENDAZOL | | Vía tópica | | 0,223849 |
| TIACETAZONA | | | | 0,955609 |
| TIROXINA (VER LEVOTIROXINA) | | | | |
| TITANIO DIOXIDO MICRONIZADO | - En procesos patológicos que requieran fotoprotección, o bien cuando el paciente esté en tratamiento con fármacos fotosensibilizantes. Requiere visado. | | | 0,016320 |
| TRETINOINA | asociado a corticoides y concentración > ó 0,05% | Vía tópica | x | 6,081000 |
| TRIAMCINOLONA BASE | | Vía tópica | | 6,635014 |
| TRIAMCINOLONA, ACETONIDO | | Vía tópica | | 4,708933 |
| TRIAMTERENO | Dosis pediátrica | | x | 0,110584 |
| TRIPLEENAMINA, CLORHIDRATO | | Vía oral | x | 1,724905 |
| TRİYODOTIRONINA(VER LIOTIRONINA) | | | | |
| TROMETAMOL=TRIS | | | | 0,065871 |
| UNDECILENICO, ACIDO | | | x | 0,043335 |
| UREA | - Asociado a otros principios activos o como Monofármaco a concentración > ó 10%. | | | 0,002104 |
| VERAPAMILLO | Dosis pediátrica | | | 1,484880 |
| VIOLETA DE GENCIANA | Como Monofármaco | Vía tópica | | 0,207863 |
| VITAMINA PP (VER NICOTINAMIDA) | | | | |
| XILOCAINA(VER LIDOCAINA) | | | | |
| ZINC, ACETATO | | | | 0,018908 |
| ZINC, GLUCONATO | | | | 0,063570 |
| ZINC, SULFATO DIFFUCAPS | Como Monofármaco | Vía oral | | 0,320585 |
| ZINC, SULFATO POLVO | Como Monofármaco | Vía oral | | 0,028703 |

ecm.: Producto sometido a especial control médico (O.M. 13-4-85).

x: Producto fotosensible. Para las fórmulas líquidas en las que intervengan productos señalados con "x", se utilizarán envases de plástico topacio.

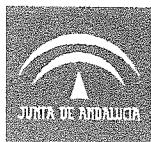
o: Producto que por sus especiales características, (irritabilidad, nocivos por inhalación, inflamabilidad, causticidad, volatilidad, higroscopicidad), precisan envase de cristal topacio.

ox: Para las fórmulas fotosensibles de características especiales. Para las formas líquidas en las que intervengan productos señalados con "ox", se utilizarán envases de cristal topacio.

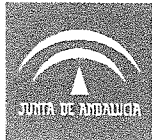


LISTADO DE PRODUCTOS QUIMICOS FORMULABLES EXCLUSIVAMENTE COMO EXCIPIENTES

| NOMBRE | COMENTARIO | VIA | ENVASE | PRECIO GRAMO EUR |
|------------------------------|------------|-----|--------|------------------|
| ACEITE DE AGUACATE | | | x | 0,023259 |
| ACEITE DE ALMENDRAS DULCE | | | | 0,007513 |
| ACEITE DE CACAHUETE | | | x | 0,006551 |
| ACEITE DE CALENDULA | | | | 0,022418 |
| ACEITE DE CASTOR | | | x | 0,003306 |
| ACEITE DE COCO | | | x | 0,003005 |
| ACEITE DE GERMEN DE TRIGO | | | x | 0,018391 |
| ACEITE DE LINAZA | | | | 0,003245 |
| ACEITE DE MAIZ | | | x | 0,006190 |
| ACEITE DE OLIVA NEUTRO | | | | 0,008114 |
| ACEITE DE PALMA CHRISTI | | | x | 0,003606 |
| ACEITE DE RICINO | | | x | 0,003306 |
| ACEITE DE SILICONA | | | | 0,015446 |
| ACEITE DE SOJA | | | | 0,005710 |
| ACEITE MINERAL | | | x | 0,002104 |
| ACETATO AMONICO | | | ox | 0,028308 |
| ACETICO GLACIAL, ACIDO | | | o | 0,006431 |
| ACETICO, ACIDO | | | o | 0,006251 |
| ACETICO, ANHIDRIDO | | | 0 | 0,019954 |
| ACETONA | | | ox | 0,004147 |
| ACRILICO POLIMERIZADO, ACIDO | | | x | 0,056555 |
| ADERS LANAE | | | | 0,007272 |
| AEROSIL 200 | | | | 0,038345 |



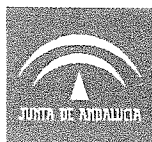
| NOMBRE | COMENTARIO | VIA | ENVASE | PRECIO GRAMO EURO |
|------------------------------|------------|-----|--------|-------------------|
| AGARICO, ACIDO | | | | 15,145204 |
| AGAR-AGAR | | | | 0,033296 |
| AGUA APIROGENA | | | | 0,013162 |
| AGUA BIDEDESTILADA | | | | 0,006731 |
| AGUA DE AZAHAR CONCENTRADA | | | | 0,001202 |
| AGUA DE HAMAMELIS | | | | 0,008895 |
| AGUA DE LAUREL CEREZO | | | x | 0,011660 |
| AGUA DE ROSAS CONCENTRADA | | | | 0,001803 |
| AGUA DESTILADA | | | | 0,001022 |
| AGUA OXIGENADA 110 VOLUMENES | | | x | 0,003606 |
| ALANTOINA | | | | 0,032455 |
| ALCANFOR, CRISTAL | | vt | | 0,009075 |
| ALCOHOL BENCILICO | | | x | 0,010037 |
| ALCOHOL CETEARILICO | | | | 0,009015 |
| ALCOHOL CETILICO | | | | 0,005409 |
| ALCOHOL CETOESTEARILICO | | | | 0,005109 |
| ALCOHOL ESTEARILICO | | | | 0,011419 |
| ALCOHOL ETILICO 96 | | | | 0,013703 |
| ALCOHOL FENILETILICO | | | x | 0,020795 |
| ALCOHOL ISOPROPILICO | | | | 0,006551 |
| ALCOHOL LANOLINA ACETILADO | | | x | 0,027346 |
| ALCOHOL LANOLINA ETOXILADO | | | x | 0,027286 |
| ALCOHOL METILICO | | | | 0,004267 |
| ALGINATO SODICO | | | | 0,021576 |
| ALMIDON DE ARROZ | | | | 0,005229 |



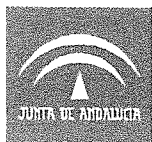
| NOMBRE | COMENTARIO | VIA | ENVASE | PRECIO GRAMO EURO |
|----------------------------------|------------|-----|--------|-------------------|
| ALMIDON DE MAIZ | | | | 0,003546 |
| ALMIDON DE PATATA | | | | 0,003306 |
| ALMIDON DE TRIGO | | | | 0,002284 |
| ALMIDON PREGELIFICADO | | | | 0,021997 |
| ALMIDON SOLUBLE | | | | 0,024581 |
| ALUMINIO MAGNESIO, SILICATO | | | | 0,036962 |
| ALUMINIO, ESTEARATO | | | | 0,005529 |
| AMILODEXTRINA | | | | 0,024581 |
| AMONIACO | | | o | 0,000559 |
| ANHIDRIDO ACETICO | | | o | 0,019954 |
| ASCORBICO ACIDO | | | | 0,017610 |
| AVICEL | | | | 0,008174 |
| AZUCAR | | | | 0,007993 |
| BALSAMO DE TOLU | | | | 0,057397 |
| BALSAMO DE TOLU EXTRACTO FLUIDO | | | | 0,018932 |
| BALSAMO DEL PERU | | | | 0,058899 |
| BALSAMO DEL PERU EXTRACTO FLUIDO | | | | 0,028849 |
| BASE O/W 1011 | | | | 0,027286 |
| BASE LOCION O/W L 200 | | | | 0,024040 |
| BASE W/O PR | | | | 0,019773 |
| BENCENO | | | o | 0,007633 |
| BENJUI, TINTURA | | | x | 0,046639 |
| BENTONITA | | | | 0,005770 |
| BENZALCONIO, CLORURO | | | x | 0,031193 |



| NOMBRE | COMENTARIO | VIA | ENVASE | PRECIO GRAMO EURO |
|-----------------------------------|------------|-----|--------|-------------------|
| BENZOICO, ACIDO | | | | 0,003606 |
| BETA CAROTENO ESTABILIZADO AL 10% | | | x | 0,264746 |
| BHA | | | x | 0,074285 |
| BHT | | | | 0,029810 |
| BORATO SODICO | | | | 0,002765 |
| BORAX | | | | 0,002765 |
| BRIJ 35 | | | | 0,018331 |
| BUTILHIDROXIANISOL | | | x | 0,074285 |
| BUTILHIDROXITOLUENO | | | | 0,029810 |
| CAJEPUTOL | | | x | 0,036421 |
| CALAMINA | | | | 0,008655 |
| CAOLIN | | | | 0,002825 |
| CARBOMER | | | x | 0,044174 |
| CARBONO, SULFURO | | | x | 0,015626 |
| CARBOPOL 940 | | | x | 0,044174 |
| CARBOXIMETILCELULOSA | | | | 0,096222 |
| CARBOXIMETILCELULOSA SODICA | | | | 0,016227 |
| CARMELOSA | | | | 0,096222 |
| CARMELOSA SODICA | | | | 0,016227 |
| CARMIN INDIGO, POLVO | | | | 1,060005 |
| CASEINA LACTICA | | | | 0,013102 |
| CELULOSA MICROCRISTALINA | | | | 0,008174 |
| CELULOSA, ACETOFTALATO | | | | 0,073504 |
| CERA ABEJAS | | | | 0,017309 |
| CERA BLANCA | | | | 0,015085 |



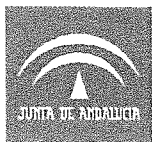
| NOMBRE | COMENTARIO | VIA | ENVASE | PRECIO GRAMO EURO |
|------------------------------|------------|-----|--------|-------------------|
| CERA LANETTE N | | | | 0,010398 |
| CETIOL V | | | | 0,007453 |
| CETOMACROGOL 1000 | | | | 0,014965 |
| CETRIMIDA | | | | 0,024401 |
| CETRIMONIO, BROMURO | | | | 0,040027 |
| CINEOL | | | x | 0,036421 |
| CITRICO, ACIDO | | | | 0,002705 |
| CITRICO, ACIDO MONOHIDRATADO | | | | 0,002524 |
| CLORBUTOL | | | x | 0,006311 |
| CLORHIDRICO, ACIDO | | | ox | 0,003486 |
| CLOROBUTANOL | | | x | 0,006311 |
| CLOROCRESOL | | | x | 0,103735 |
| CLOROFORMO | | | ox | 0,008354 |
| COLD CREAM | | | | 0,009977 |
| COLESTEROL | | | x | 0,134206 |
| COLODION ELASTICO | | | ox | 0,031373 |
| COLODION OFICINAL | | | ox | 0,027466 |
| COLOFONIA, RESINA | | | | 0,005950 |
| CRESOL | | | x | 0,058539 |
| CUTINA MD | | | | 0,013703 |
| DEXTRINA BLANCA | | | | 0,008294 |
| DIBUTIL FTALATO | | | | 0,015326 |
| DIETILAMINOETILCELULOSA | | | | 0,367819 |
| DIMETIL ACETAMIDA | | | o | 0,036602 |
| DIMETIL FORMAMIDA | | | | 0,011179 |



| NOMBRE | COMENTARIO | VIA | ENVASE | PRECIO GRAMO EURO |
|--------------------------------|------------|-----|--------|-------------------|
| DIMETILSULFOXIDO | | | OX | 0,025844 |
| EDETATO DISODICO | | | | 0,089010 |
| EDETICO ACIDO | | | | 0,080235 |
| EDTA | | | | 0,080235 |
| EOSINA (ROJO DYC 22) | | | | 0,259337 |
| ESCUALENO | | | | 0,065931 |
| ESENCIA DE ANIS | | | X | 0,077470 |
| ESENCIA DE AZAHAR | | | X | 0,037744 |
| ESENCIA DE CAMOMILA | | | X | 0,036662 |
| ESENCIA DE CANELA | | | | 0,038465 |
| ESENCIA DE CIDRA | | | X | 0,053971 |
| ESENCIA DE ESPLIEGO | | | X | 0,132403 |
| ESENCIA DE EUCALIPTO | | | X | 0,036962 |
| ESENCIA DE JAZMIN | | | | 0,050004 |
| ESENCIA DE LAVANDA | | | X | 0,070799 |
| ESENCIA DE LIMON | | | X | 0,032635 |
| ESENCIA DE MENTA | | | X | 0,107401 |
| ESENCIA DE NARANJA | | | X | 0,026865 |
| ESENCIA DE PINO | | | X | 0,017249 |
| ESENCIA DE ROMERO | | | X | 0,035820 |
| ESENCIA DE ROSAS | | | X | 0,047841 |
| ESENCIA DE VAINILLA ARTIFICIAL | | | | 0,047780 |
| ESPERMA DE BALLENA | | | | 0,010518 |
| ESPESAMIDA 397 | | | | 0,003786 |
| ESTEARICO, ACIDO | | | | 0,005109 |



| NOMBRE | COMENTARIO | VIA | ENVASE | PRECIO GRAMO EURO |
|---------------------------------|------------|-----|--------|-------------------|
| ESTEARINA PURA | | | | 0,005109 |
| ESTEARINA TRIPLE PRESION | | | | 0,066051 |
| ESTER DECILICO DEL ACIDO OLEICO | | | | 0,007453 |
| ETER ETILICO | | | ox | 0,006611 |
| ETER SULFURICO | | | ox | 0,006611 |
| ETILEN DIAMINOTETRACETICO | | | | 0,080235 |
| ETILENGLICOL MONOMETILETER | | | o | 0,017610 |
| ETILO, ACETATO | | | | 0,013883 |
| ETILO, LACTATO | | | | 0,015085 |
| EUCALIPTOL | | | x | 0,036421 |
| EUCALIPTO, EXTRACTO FLUIDO | | | x | 0,044174 |
| EUCALIPTO, TINTURA | | | x | 0,024040 |
| EUDRAGIT L | | | | 0,038705 |
| EUGENOL | | | x | 0,034498 |
| EUTANOL G | | | | 0,014845 |
| EXTRACTO FLUIDO DE LLANTEN | | | | 0,041470 |
| FACTOR HIDRATANTE NATURAL | | | | 0,043393 |
| FECULA DE ARROZ | | | | 0,005229 |
| FECULA DE MAIZ | | | | 0,003546 |
| FECULA DE PATATA | | | | 0,003306 |
| FECULA DE TRIGO | | | | 0,002284 |
| FENICO, ACIDO | | | ox | 0,025663 |
| FENOL | | | ox | 0,025663 |
| FENONIP | | | | 0,037503 |
| FENOXIETANOL MAS PARABENOS | | | | 0,037503 |



| NOMBRE | COMENTARIO | VIA | ENVASE | PRECIO GRAMO EURO |
|----------------------------|-------------------|-----|--------|-------------------|
| FORMALDEHIDO | | | | 0,002644 |
| FOSFORICO, ACIDO 85% | | | o | 0,005229 |
| FRUCTOSA | | | | 0,005409 |
| FTALICO, ACIDO | | | | 0,052649 |
| FUCSINA ACIDA | | | | 1,993858 |
| FUCSINA BASICA | | | | 0,598668 |
| GELATINA | | | | 0,012982 |
| GELATINA GRANULADA | | | | 0,018331 |
| GLICERINA | | | | 0,002825 |
| GLUCOSA ANHIDRA | | | | 0,004027 |
| GLUTAMICO, ACIDO | | vs | x | 0,021216 |
| GLYTAN 73 PLASTIBASE | | | | 0,011179 |
| GOMA ARABIGA, GRANO | | | | 0,004568 |
| GOMA ARABIGA, POLVO | | | | 0,009316 |
| GOMA DE TRAGACANTO | | | | 0,039306 |
| GOMA GUAR | | | | 0,007332 |
| GOMA LACA | | | | 0,051927 |
| GRANULOS NEUTROS | -Forma diffucaps | | | 0,032515 |
| GRANULOS NEUTROS | - Forma microcaps | | | 0,033777 |
| HIDROVITON | | | | 0,040568 |
| HIDROXIPROPILMETILCELULOSA | | | | 0,029570 |
| HIERRO, OXIDO AMARILLO | | | x | 0,040328 |
| HIERRO, OXIDO ROJO | | | x | 0,015747 |
| IMIDAZOL, UNDECILINATO | | | | 0,091955 |
| ISOPROPILO, MIRISTATO | | | | 0,009496 |



| NOMBRE | COMENTARIO | VIA | ENVASE | PRECIO GRAMO EURO |
|-----------------------------|------------|-----|--------|-------------------|
| JARABE SIMPLE | | | | 0,014424 |
| LACTICO, ACIDO | | | o | 0,009256 |
| LACTOSA | | | | 0,003786 |
| LANHIDROL | | | | 0,007573 |
| LANOLINA ACETILADA | | | | 0,036842 |
| LANOLINA ANHIDRA | | | | 0,007272 |
| LANOLINA HIDROGENADA | | | | 0,007212 |
| LANOLINA OXIETILENADA | | | | 0,007272 |
| LAURIL SULFATO SODICO | | | | 0,007873 |
| LECITINA DE HUEVO | | | x | 0,799647 |
| MAGNESIO ALUMINIO, SILICATO | | | | 0,036962 |
| MAGNESIO, ESTEARATO | | | | 0,004207 |
| MAGNESIO, SULFATO CRISTAL | | | | 0,004327 |
| MALTOSA | | | | 0,202361 |
| MANTECA DE CACAO | | | | 0,009676 |
| MASA ESTEARICA B | | | x | 0,010758 |
| MASA ESTEARINUM B | | | x | 0,011119 |
| MASA PARA SUPOSITORIOS | | | x | 0,011479 |
| MENTA, ACEITE | | | x | 0,107401 |
| MENTA, ESENCIA | | | x | 0,107401 |
| MENTOL | | | | 0,050966 |
| MERTIOLATO SODICO | | | x | 0,807820 |
| METILCELULOSA | | | | 0,014244 |
| METILGLICOL | | | | 0,007453 |
| METILIDEN | | | | 0,007453 |



| NOMBRE | COMENTARIO | VIA | ENVASE | PRECIO GRAMO EURO |
|---------------------------------------------|------------|-----|--------|-------------------|
| METILPARABEN SODICO | | | | 0,028187 |
| MIEL ROSADA | | | | 0,029750 |
| MIRISTATO DE ISOPROPILO | | | | 0,009496 |
| MONOESTEARATO DE GLICERINA AUTOEMULSIONABLE | | | | 0,009376 |
| MONOETILENGLICOL | | | o | 0,007212 |
| MYRITOL 318 | | | | 0,018691 |
| NARANJAS AMARGAS, EXTRACTO FLUIDO | | | | 0,037203 |
| NEO-PCL O/W | | | | 0,027767 |
| NEO-PCL W/O | | | | 0,022418 |
| NIPAGIN SODICO | | | | 0,028187 |
| NIPASOL SODICO | | | | 0,038224 |
| OCTIL DODECANOL | | | | 0,014845 |
| OLEICO, ACIDO | | | x | 0,008114 |
| ORABASE | | | | 0,018571 |
| PALMITATO DE ISOPROPILO | | | | 0,010398 |
| PARAFINA | | | | 0,006311 |
| PARAFINA BLANDA | | | | 0,003606 |
| PARAFINA LIQUIDA | | | x | 0,002104 |
| PARAFINA SOLIDA | | | | 0,006311 |
| PEPTONA | | | | 0,275384 |
| PERHIDROESCUALENO | | | | 0,065931 |
| PETROLATO | | | x | 0,003606 |
| PLASTIBASE | | | | 0,011179 |
| POLIETILENGLICOL 1.000 | | | | 0,003726 |



| NOMBRE | COMENTARIO | VIA | ENVASE | PRECIO GRAMO EURO |
|---------------------------------------|------------|-----|--------|-------------------|
| POLIETILENGLICOL 1.000, MONOCETILETER | | | | 0,014965 |
| POLIETILENGLICOL 1.500 | | | | 0,007993 |
| POLIETILENGLICOL 400 | | | | 0,005169 |
| POLIETILENGLICOL 400, ESTEARATO | | | | 0,003726 |
| POLIETILENGLICOL 4.000 | | | | 0,004327 |
| POLIETILENGLICOL 600 | | | | 0,004508 |
| POLIOXIETILEN LAURIL ETER | | | | 0,018331 |
| POLISORBATO 20 | | | x | 0,009075 |
| POLISORBATO 40 | | | | 0,017670 |
| POLISORBATO 60 | | | x | 0,010758 |
| POLISORBATO 80 | | | x | 0,008474 |
| POLIVINILPIRROLIDONA | | | | 0,049764 |
| POTASIO, BIFOSFATO | | | | 0,019713 |
| POTASIO, CARBONATO | | | | 0,010758 |
| POTASIO, FOSFATO | | | | 0,009676 |
| POTASIO, SORBATO | | | x | 0,014905 |
| POVIDONA | | | | 0,049764 |
| PROPILENGLICOL | | | | 0,004988 |
| PROPILENGLICOL, MONOESTEARATO | | | | 0,032034 |
| PROPILGALATO | | | x | 0,086606 |
| PROPILPARABEN | | | | 0,038224 |
| QUILAYA, TINTURA | | | x | 0,029450 |
| REGALIZ, POLVO | | | x | 0,009857 |
| RESINA DE COLOFONIA | | | | 0,005950 |
| ROSANILINA | | | | 0,598668 |



| NOMBRE | COMENTARIO | VIA | ENVASE | PRECIO GRAMO EURO |
|---------------------------------|------------|-----|--------|-------------------|
| SACARINA SODICA | | | | 0,014484 |
| SACAROSA | | | | 0,010277 |
| SIENA, TIERRA QUEMADA | | | | 0,025783 |
| SILICATO ALUMINICO MAGNESICO | | | | 0,036962 |
| SILICE COLOIDAL MICROCRISTALINA | | | | 0,038345 |
| SILICONA FLUIDA | | | | 0,016648 |
| SODIO, ACETATO | | | | 0,007332 |
| SODIO, BENZOATO | | | | 0,005409 |
| SODIO, BISULFITO | | | | 0,007993 |
| SODIO, CARBONATO CRISTAL | | | | 0,009376 |
| SODIO, CARBONATO POLVO | | | | 0,005289 |
| SODIO, HIDROXIDO | | | | 0,004087 |
| SODIO, LACTATO | | | | 0,010398 |
| SODIO, SULFATO ANHIDRO | | | | 0,004868 |
| SODIO, SULFATO CRISTAL | | | | 0,005890 |
| SODIO, SULFITO | | | | 0,011780 |
| SORBICO, ACIDO | | | x | 0,019232 |
| SORBITAN, ESTEARATO | | | | 0,014304 |
| SORBITAN, LAURATO | | | | 0,042972 |
| SORBITAN, OLEATO | | | | 0,008534 |
| SORBITAN, PALMITATO | | | | 0,034198 |
| SORBITOL LIQUIDO | | | | 0,003065 |
| SORBITOL, POLVO | | | | 0,006070 |
| SPAN 20 | | | | 0,042972 |
| SPAN 40 | | | | 0,034198 |



| NOMBRE | COMENTARIO | VIA | ENVASE | PRECIO GRAMO EURO |
|------------------------------------------------------------|------------|-----|--------|-------------------|
| SPAN 60 | | | | 0,014304 |
| SPAN 80 | | | | 0,008534 |
| SULFURICO, ACIDO | | | o | 0,009796 |
| TAGAT-L | | | | 0,013282 |
| TALCO | | | | 0,001743 |
| TARTARICO, ACIDO CRISTAL | | | | 0,011960 |
| TARTARICO, ACIDO POLVO | | | | 0,011600 |
| TARTRATO SODICO POTASICO | | | | 0,032875 |
| TARTRAZINA (CI=19140) | | | | 0,056014 |
| TIMEROSAL | | | x | 0,807820 |
| TIMOL | | | x | 0,031914 |
| TIOMERSAL | | | x | 0,807820 |
| TITANIO, OXIDO | | | | 0,011660 |
| TOCOFEROL ACETATO=VITAM. E ACETATO | | | | 0,137752 |
| TOCOFEROL SUCCINATO=VITAMINA E SUCCINATO | | | x | 0,287524 |
| TOLUENO | | | o | 0,007392 |
| TRJETANOLAMINA | | | x | 0,007032 |
| TRIGLICERIDOS DE LOS AC. GRASOS CAPROICO-CAPRILICO-CAPRICO | | | | 0,018691 |
| TROLAMINA | | | x | 0,007032 |
| TWEEN 20 | | | x | 0,009075 |
| TWEEN 40 | | | | 0,017670 |
| TWEEN 60 | | | x | 0,010758 |
| TWEEN 80 | | | x | 0,008474 |
| UREA | | | | 0,002584 |



| NOMBRE | COMENTARIO | VIA | ENVASE | PRECIO GRAMO EURO |
|---------------------------------|------------|-----|--------|-------------------|
| VASELINA FILANTE | | | | 0,003606 |
| VASELINA LIQUIDA | | | x | 0,002104 |
| VEEGUM | | | | 0,036962 |
| VITAMINA E OLEOSA | | | | 0,137752 |
| VITAMINA E ACETATO POLVO 33% | | | | 0,149472 |
| VITAMINA E ACETATO HIDROSOLUBLE | | | | 0,130119 |
| XILENO | | | o | 0,014544 |
| XILOL | | | o | 0,014544 |
| ZINC, CARBONATO | | | | 0,008655 |
| ZINC, ESTEARATO | | | | 0,004928 |
| ZINC, OXIDO | | | | 0,004568 |

X: Producto fotosensible. Para las fórmulas líquidas en las que intervengan productos señalados con "x" se utilizarán envases de plástico topacio.

O: Producto que por sus especiales características (irritabilidad, nocivos por inhalación, inflamabilidad, causticidad, volatilidad, higroscopicidad), precisan envase de cristal topacio.

OX: Para las fórmulas fotosensibles de características especiales. Para las formas líquidas en las que intervengan productos señalados con "ox" se utilizarán envases de cristal topacio.



ANEXO - C

PROCEDIMIENTO DE FACTURACION

La facturación de recetas médicas y órdenes de dispensación con cargo al Servicio Andaluz de Salud, se realizará según el procedimiento indicado en este Modelo y se efectuará a través de la mecanización informática de las mismas.

El coste de la facturación de recetas médicas y órdenes de dispensación, será asumido íntegramente por la Corporación Farmacéutica Colegial. Cualquier nuevo supuesto podrá ser concertado.

1. PROCESO DE FACTURACION

El proceso de facturación será único y uniforme para todas las provincias. Se realizará por los Colegios Provinciales, bien por medios propios o concertados. Los datos a facturar de las dispensaciones efectuadas por Receta XXI serán únicamente los que coincidan con los registrados en el sistema informático del SAS.

1.1. Toma de datos

1.1.1. Recetas médicas y órdenes de dispensación, en formato papel

Los datos a grabar, en el formato que acuerde la Comisión Central Andaluza, a partir de las recetas médicas y órdenes de dispensación y que son considerados necesarios para el proceso de facturación y un correcto control de la prestación farmacéutica, son los siguientes:

1. Provincia (2 dígitos).
2. Mes (2 dígitos) y Año (4 dígitos).
3. Número de Farmacia (4 dígitos)
4. Paquete (4 dígitos).
5. Grupo de receta (1 dígito).



6. Código Nacional del medicamento, producto sanitario o código del sello en su caso (6 dígitos).
7. Precio de facturación (7 dígitos).
8. Número de envases (1 dígito).
9. Número de la receta (12 dígitos).

1.1.2. Receta electrónica (Receta XXI)

Los datos que deben aparecer en el fichero de facturación son los siguientes:

1. Provincia (2 dígitos).
2. Mes (2 dígitos) y Año (4 dígitos).
3. Número de Farmacia (4 dígitos)
4. Grupo de receta (1 dígito).
5. Código Nacional del medicamento, producto sanitario o código del sello en su caso (6 dígitos).
6. Precio de facturación (7 dígitos).
7. Número de envases (1 dígito).
8. Número de la dispensación (12 dígitos: en los primeros 9 dígitos aparecerá el número de dispensación y en los 3 últimos: **000**).
9. Número de la prescripción (8 dígitos)
10. Fecha y hora en que se valida la dispensación en el sistema Receta XXI (19 dígitos)

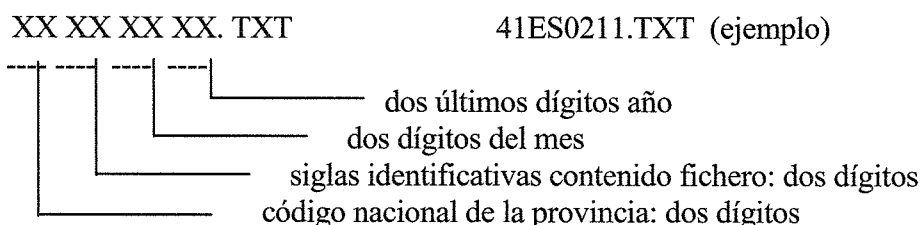


Los distintos grupos de recetas médicas y órdenes de dispensación se codificarán de la siguiente forma:

| <u>Dígito</u> | <u>Grupo</u> |
|---------------|----------------------------------|
| 1 | Trabajadores Activos |
| 2 | Pensionistas |
| 3 | Accidentes de Trabajo |
| 4 | Aportación Reducida R.D. 1348/03 |
| 6 | Minusválidos |
| 7 | Campañas Sanitarias |
| 8 | Síndrome Tóxico |
| 9 | Otros. |

1.2. **Confección de los soportes informáticos de facturación.**

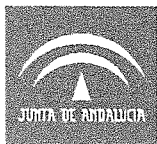
Los datos consignados en el punto 1.1.1 y 1.1.2 se grabarán en los soportes informáticos que se acuerden a través de la Comisión Central (en la actualidad CD), en los ficheros correspondientes que se identificarán tanto en su cubierta externa como en el propio soporte de la siguiente forma:



Las siglas identificativas del contenido de los ficheros son las siguientes:

- **Recetas médicas y órdenes de dispensación médicas, en soporte papel**

ES= Medicamentos, con marca



PE= Medicamentos, sin marca
PV= Productos sanitarios sin marca
VA= Varios (productos sanitarios con marca, fórmulas magistrales y provistas de sello)
DT= Dietoterápicos
EN= Enterales
FM= Financiados Junta Andalucía, con marca
FN= Financiados Junta Andalucía, sin marca

- Órdenes Enfermeras de Dispensación en soporte papel

KE= Medicamentos, con marca
KP= Medicamentos, sin marca
KV= Productos sanitarios con marca
KW= Productos sanitarios sin marca
KJ= Financiados Junta Andalucía, con marca
KF= Financiados Junta Andalucía, sin marca

- Recetas médicas y órdenes de dispensación electrónicas (prescripción médica y Órdenes Enfermeras de Dispensación)

EL= Medicamentos con marca
LE= Medicamentos sin marca
LV= Productos sanitarios sin marca
VL= productos sanitarios con marca
DL= Dietoterápicos
GL= Enterales
FL= Financiados Junta Andalucía con marca
LF= Financiados Junta Andalucía sin marca
RS= No figuran en fichero RXXI SAS
RI= No validadas en Central de Incidencias, excluidas las financiadas Junta Andalucía
RA= No validadas en Central de Incidencias de las financiadas Junta Andalucía
RM= Caídas Masivas, excluidas las financiadas Junta Andalucía
RC= Caídas Masivas de las financiadas Junta Andalucía

En el caso de recetas médicas y órdenes de dispensación devueltas a las oficinas de farmacia para su refacturación, una vez corregidas las deficiencias que fueron objeto de su devolución, no se volverán a grabar sus datos en soporte informático.



Con el fin de realizar el proceso de facturación, el SAS facilitará, mensualmente, a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, el Nomenclátor con los precios actualizados.

1.3. Confección de las facturas.

Con la información obtenida de las recetas médicas y órdenes de dispensación, además de grabarla en soporte informático, que se utilizará como instrumento de control del proceso, se confeccionarán, mensualmente, las facturas de recetas médicas y órdenes de dispensación que servirán como documento para la formalización del pago.

1.4. Período de facturación.

La facturación se realizará por meses naturales y cada Colegio Provincial de Farmacéuticos cerrará su facturación el último día del mes, o el siguiente hábil si este fuese festivo, de forma que las oficinas de farmacia facturen todas las recetas médicas y órdenes de dispensación (medicamentos, productos sanitarios, vacunas individualizadas, fórmulas magistrales, preparados oficinales y productos dietéticos) dispensadas durante el mes al que corresponda dicha facturación.

1.5. Clases de Facturas (prestación farmacéutica SNS).

Se confeccionarán dos clases de facturas:

1. Factura resumen provincial (Modelo III).
2. Factura resumen general (Modelo IV).

1.5.1. Factura resumen provincial:

Los Colegios Provinciales, recogerán los totales de las recetas médicas y órdenes de dispensación facturadas por cada una de sus Oficinas de Farmacia, por separado para cada uno de los siguientes grupos y tipos de recetas médicas y órdenes de dispensación, según el formato que figura adjunto (Modelo III):

Grupos de recetas médicas y órdenes de dispensación


1. Trabajadores activos.



2. Pensionistas
3. Accidentes de Trabajo.

Tipos de Recetas médicas y órdenes de dispensación

1. Recetas médicas y órdenes de dispensación de medicamentos.
2. Recetas médicas y órdenes de dispensación de productos sanitarios.
3. Recetas médicas y órdenes de dispensación provistas de sello según lo contemplado en el punto 1.1.6. del Anexo A.
4. Minusválidos, Campañas Sanitarias y Síndrome Tóxico e hipercolesterolemia familiar heterocigótica.



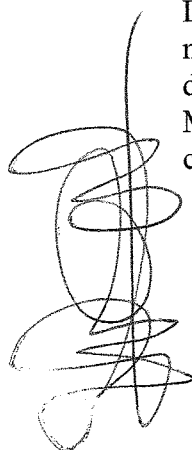
Las recetas médicas y órdenes de dispensación con visado y sin cupón-precinto (tiras reactivas de determinación de glucosa en orina y medias compresión normal), se facturarán en su totalidad dentro del grupo de recetas médicas y órdenes de dispensación provistas de sello.

Las recetas médicas y órdenes de dispensación de medicamentos o productos sanitarios efectos o accesorios con cupón-precinto y visado, se facturarán junto con las del resto de especialidades o con las de efectos o accesorios en su caso, procurando colocarlas al final de cada grupo, en paquete aparte.

1.5.2. Factura resumen general:

Con los totales de las facturas resumen provinciales, se confeccionará la factura general (Modelo IV).

1.6. Oficinas de Farmacia que han presentado facturación



Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos remitirán, dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al que corresponde la facturación, un fichero con los datos de las Oficinas de Farmacia que han presentado facturación, según las características descritas en el Modelo II. En caso de que el último día del plazo sea sábado o festivo será considerado como tal el primer día hábil siguiente.



2. PRESENTACION DE LA FACTURACIÓN.

2.1. **Presentación de las recetas médicas, órdenes de dispensación y documentos justificantes de dispensación de Receta XXI.**

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, presentarán las recetas médicas, órdenes de dispensación y los documentos justificantes de la dispensación dentro de los 18 primeros días del mes siguiente al que corresponde la facturación. En caso de que el último día del plazo sea sábado o festivo será considerado como tal el primer día hábil siguiente.

La presentación de recetas médicas, órdenes de dispensación y documentos justificantes de dispensación de Receta XXI, se efectuará en los locales que designe el Servicio Andaluz de Salud y que radicará en la correspondiente provincia, donde, en presencia de la representación del Colegio, se levantará la correspondiente Acta de Recepción (Modelo VIII).

Se presentarán por separado:

1. Recetas médicas de medicamentos de trabajadores activos y pensionistas y accidentes de trabajo.
2. Recetas médicas de productos sanitarios de activos, pensionistas, y accidentes de trabajo.
3. Recetas médicas provistas de sello, de minusválidos, de campañas sanitarias, síndrome tóxico e hipercolesterolemia familiar heterocigótica.
4. Recetas médicas prescritas por “principio activo”, así como de productos sanitarios en los que el médico no especifique marca comercial concreta, prescritas de forma manual.
5. Ordenes enfermeras de dispensación (se podrán presentar conjuntamente las correspondientes a todas las oficinas de farmacia de la provincia, ordenadas correlativamente por su número).
6. Ordenes enfermeras de dispensación prescritas por “principio activo”, así como de productos sanitarios en las que no se especifique marca comercial concreta, prescritas de forma manual. (se podrán presentar conjuntamente las correspondientes a todas las oficinas de farmacia de la provincia, ordenadas correlativamente por su número).



Las recetas médicas de medicamentos, se presentarán por separado para cada oficina de farmacia, en cajas especialmente acondicionados para contener 500 a 1000 recetas médicas, unidas por grupos de 100 (sin grapar) numerados y ordenados consecutivamente.

Las recetas médicas y órdenes de dispensación de trabajadores activos, deberán ir separadas de las de pensionistas y de las de accidentes de trabajo.

Las cajas llevarán adherida en su frontal una etiqueta en la que aparezca la leyenda: "MEDICAMENTOS", y en la que se indicará el Colegio al que pertenecen, número de la oficina de farmacia, el mes a que corresponda la facturación, el grupo de recetas médicas que contiene indicando el código que corresponda, el número de orden de la caja dentro de dicho mes, en la forma "CAJA Nº... DE UN TOTAL DE...", así como la numeración de los paquetes que contiene (en la forma "Paquetes: del nº... al nº..."), consignando en la última además la indicación "FINAL".

| | |
|---------------------------------------------------|--------------------|
| MEDICAMENTOS | |
| C.O.F.: _____ | FARMACIA Nº: _____ |
| MES DE: _____ | AÑO: _____ |
| Paquetes de Activos del nº _____ al nº _____ | |
| Paquetes de Pensionistas del nº _____ al nº _____ | |
| CAJA Nº: _____ DE UN TOTAL DE: _____ | |

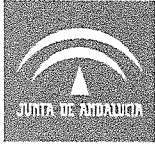
A fin de controlar una serie de incidencias que se pueden producir en la informatización de recetas médicas y órdenes de dispensación se utilizarán los siguientes códigos de identificación en el campo de numeración de las mismas:

INCIDENCIAS

Recetas médicas y órdenes de dispensación con numeración en código barra pero imposible de leer

CODIGOS

CX9999999999



Recetas médicas y órdenes de dispensación con numeración sin código de barras CX0000000000
Cupones precinto sueltos CX8888888888

En el caso de recetas médicas y órdenes de dispensación sin cupón precinto, el campo Precio de Venta al Público se rellenará con ceros.

Las recetas médicas correspondientes a las restantes clases de dispensación, se presentarán separadas entre sí y de la siguiente forma:

En el caso de recetas médicas de productos sanitarios y de las provistas de sello, se presentarán conjuntamente las correspondientes a todas las Oficinas de Farmacia de la provincia y ordenadas correlativamente por su número, separando las recetas médicas de activos de las de pensionistas, y accidentes de trabajo.

En el caso de minusválidos, síndrome tóxico y campañas sanitarias y hipercolesterolemia familiar heterocigótica no habrá separación de grupos.

Todas estas recetas médicas y órdenes de dispensación se presentarán asimismo, unidas por grupos de 100 y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura. Los paquetes de las recetas médicas y órdenes de dispensación de medicina de urgencia serán numerados consecutivamente a partir del número 800.

Las cajas conteniendo las recetas médicas correspondientes a esta modalidad de dispensación, llevarán adherida una etiqueta, en la que se indicará la clase de dispensación que contiene, el Colegio a que corresponda, los números de las Oficinas de Farmacia que incluye para cada grupo de recetas médicas y órdenes de dispensación (punto 1.5.1), en la forma "GRUPO..(código) FARMACIA DE LA Nº... A LA Nº...", el mes a que corresponda la facturación, el número de orden de la caja dentro de dicho mes, en la forma "CAJA Nº... DE UN TOTAL DE...", consignando en la última además la indicación "FINAL".

| | |
|-----------------------------|---------------------------|
| PRODUCTOS SANITARIOS | |
| C.O.F.: | _____ |
| MES DE: | _____ GRUPO: _____ |
| FARMACIA DE LA Nº: | ___ A LA Nº: _____ |
| CAJA Nº: | ___ DE UN TOTAL DE: _____ |



En todas las cajas se deberá especificar, con caracteres bien visibles, la modalidad de dispensación que contiene ("Productos sanitarios, Fórmulas y otras provistas de sello.").

En caso de recetas médicas de Minusválidos, Campañas Sanitarias, Síndrome Tóxico, hipercolesterolemia familiar heterocigótica y otras, al no haber separación de grupos la etiqueta será:

MINUSV, CAMP.SAN, S.TOX, OTROS

C.O.F.: _____ MES DE: _____

FARMACIA DE LA N°: ___ A LA N°: ___

CAJA N°: ___ DE UN TOTAL DE: _____

Los modelos establecidos como justificantes de la dispensación a través de Receta XXI, en lotes de 100, se presentarán en cajas normalizadas adecuadas al tamaño de los mismos y de forma separada por cada oficina de farmacia. Cada lote sólo podrá contener justificantes de un mismo tamaño. Las cajas se identificarán con la siguiente etiqueta:

DISPENSACIONES RECETA XXI

C.O.F.: _____

FARMACIA N°: _____

MES DE: _____

AÑO: _____

CAJA N°: _____

DE UN TOTAL DE: _____

Las hojas justificativas que correspondan a dispensaciones que se efectúen a través de la "Central de Incidencias" o en casos de "Caídas Masivas", se presentarán en la última caja y se hará constar esta circunstancia en la etiqueta de la misma.



2.2. Presentación de Facturas.

La facturación se realizará por meses naturales y cada Colegio Provincial de Farmacéuticos cerrará su facturación el último día del mes, de forma que las oficinas de farmacia facturen todas las recetas médicas y órdenes de dispensación dispensadas durante el mes al que corresponda dicha facturación.

La validación informática de la factura de las dispensaciones realizadas a través de Receta XXI se efectuará antes de la fecha de su pago, utilizando para ello la información contenida en el fichero, en formato txt, que se remitirá, mensualmente, por parte del SAS a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, y que contendrá los datos de las dispensaciones efectuadas por Receta XXI, registrados en el sistema informático del SAS, correspondientes a las dispensaciones efectuadas directamente a través de Receta XXI y a las realizadas a través de la Central de Incidencias, que hayan sido validadas en el sistema por el farmacéutico que realizó la dispensación. Dicho fichero se remitirá dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al que se refiere la factura.

Aquellas dispensaciones que, de forma incidental no figuren registradas en dicho fichero, se facturarán en el apartado del Anexo IV denominado: “No figuran en fichero RXXI SAS”. Además, se separarán los correspondientes justificantes de la dispensación y se especificará las causas que han motivado dicha incidencia.

Las dispensaciones efectuadas por Receta XXI a través de la Central de Incidencias que, transcurrido el plazo establecido, no hayan sido validadas por las oficinas de farmacia se incluirán en el apartado del Anexo IV denominado “Central de Incidencias”. Esta circunstancia se debe hacer constar en el correspondiente modelo justificativo de la dispensación. La información correspondiente a estas dispensaciones se incluirá en fichero separado.

Las dispensaciones efectuadas en los casos excepcionales de caídas masivas del sistema, se incluirán en el apartado del Anexo IV denominado “Caídas Masivas”.


Las facturas resumen (Modelo III y IV) junto al fichero que contiene los datos de las Oficinas de Farmacia que facturan (descritos en el Modelo II), se presentarán en la Delegación Provincial de Salud, dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al que se refieren las mismas. Asimismo, la factura resumen Modelo IV será remitida, vía fax, en la misma fecha a la Subdirección de Prestaciones del SAS. También se remitirá a esta Subdirección el fichero que contiene los datos de las oficinas de farmacia que facturan.



2.3. **Presentación de los soportes informáticos.**

Dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al que corresponde la facturación, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, entregarán los soportes informáticos de facturación correspondientes, conteniendo los datos de las recetas médicas y órdenes de dispensación previstos en el punto 1.1 de este Anexo, en las Delegaciones Provinciales de Salud y en la Subdirección de Prestaciones SAS. En caso de que el último día del plazo sea sábado o festivo será considerado como tal el primer día hábil siguiente.

2.3.1. **Devolución de los soportes informáticos.**

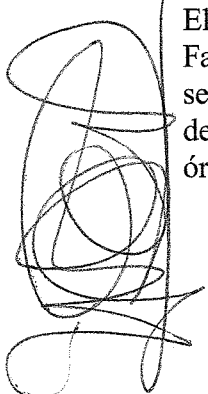


Analizada la información contenida en los soportes se devolverán las que tengan deficiencias técnicas que impidan su tratamiento informático y las que presenten diferencias, con el total de la factura resumen, superiores al dos por diez mil y a dieciocho euros. Este criterio se aplicará por separado a cada uno de los soportes informáticos de las distintas contingencias.

Cuando se observe alguna de las deficiencias referidas en el párrafo anterior, el S.A.S. lo comunicará, de inmediato, a la representación farmacéutica, remitiendo, antes del día 5 del mes siguiente, el soporte informático y, en su caso, la factura resumen, para que, en el plazo máximo de 5 días desde su devolución, procedan a corregir los errores detectados y a enviar el soporte informático y, en su caso, la factura resumen correctas.

3. **REVISION DE LA FACTURACION**

3.1 **Revisión de recetas médicas y órdenes de dispensación.**



El Servicio Andaluz de Salud comprobará la facturación presentada por los Colegios de Farmacéuticos y las diferencias que puedan surgir como resultado de esta comprobación, se determinarán a nivel de Oficina de Farmacia y se comunicarán al respectivo Colegio, dentro de los cuatro meses siguientes a la ultimación de la entrega de recetas médicas y órdenes de dispensación.



Los Colegios dispondrán del mismo período para poner en conocimiento de las correspondientes Delegaciones Provinciales posibles errores detectados en la facturación.

3.1.1. Procedimiento de descuentos.

A efectos de descuentos, se diferenciarán las recetas médicas y órdenes de dispensación incursas en causa de nulidad absoluta y nulidad parcial.

a) Descuento absoluto del importe de la receta.

Cuando proceda el descuento absoluto de los importes que, por errores en el proceso de mecanización, correspondan a recetas médicas y órdenes de dispensación inexistentes o a recetas médicas y órdenes de dispensación ya facturadas, el Servicio Andaluz de Salud comunicará al Colegio Provincial el resultado de sus investigaciones, teniendo éste acceso a la documentación correspondiente, pudiendo solicitar cualquier comprobación complementaria, en la forma y plazos que se establecen para la tramitación del resto de las diferencias detectadas.

Las recetas médicas y órdenes de dispensación incursas en causa de nulidad absoluta, a efectos de pago, serán estampilladas con la leyenda "DESCUENTO ABSOLUTO", con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto o sellos.

Los originales quedarán en poder del Servicio Andaluz de Salud, enviándose fotocopia de anverso y reverso sellada y compulsada de las mismas al Colegio Provincial, salvo en el caso de recetas médicas y órdenes de dispensación de accidentes de trabajo cuya causa de anulación fuese la contemplada en el punto 4.2.18 del Anexo A.

Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos, tendrán acceso a esta documentación y podrán solicitar vista de los originales de dichas recetas médicas y órdenes de dispensación.

b) Descuentos parciales del importe de las recetas médicas y órdenes de dispensación

Se procederá de la misma forma que para las recetas médicas y órdenes de dispensación incursas en nulidad absoluta a efectos de



pago, apartado a), estampillándose en estos casos con la leyenda "DESCUENTO PARCIAL".

- c) Descuento absoluto provisional del importe de las recetas médicas y órdenes de dispensación hasta su refacturación.

Las recetas médicas y órdenes de dispensación incursas en causas de nulidad absoluta aunque susceptibles de ser refacturadas, a efectos de pago, serán estampilladas con la leyenda "DESCUENTO ABSOLUTO PROVISIONAL".

Los originales se enviarán al Colegio Oficial de Farmacéuticos para su refacturación, quedando fotocopia de anverso y reverso en poder del Servicio Andaluz de Salud para su posterior comprobación.

Una vez corregidas las deficiencias que fueron objeto de su devolución y dentro del plazo establecido en el Modelo A, serán remitidas al Servicio Andaluz de Salud que, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, procederá a su abono en la próxima factura.

Las imágenes digitales de las recetas médicas y órdenes de dispensación afectadas sustituirán a las fotocopias de las recetas médicas y órdenes de dispensación, a todos los efectos de este procedimiento de descuentos. No obstante, en los casos excepcionales de dudas razonables, el Colegio de Farmacéuticos podrá solicitar las recetas médicas y órdenes de dispensación originales.

La correspondiente Delegación Provincial, comunicará las diferencias observadas al respectivo Colegio Provincial, remitiéndole, las fotocopias u originales de las recetas médicas y órdenes de dispensación incursas en causa de nulidad absoluta, parcial o absoluta provisional o, en su caso, el fichero con las imágenes de las recetas médicas y órdenes de dispensación y los modelos Modelos V y VI convenientemente cumplimentados.

3.1.2. Tramitación de las diferencias detectadas.

Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos podrán objetar las diferencias detectadas, en el plazo máximo de 15 días a partir de su conocimiento, para lo cual, designarán los representantes que estimen



oportunos, a fin de que, en reunión conjunta con los correspondientes de la Delegación Provincial, efectúen la comprobación de las facturas y recetas médicas y órdenes de dispensación de la Oficina de Farmacia afectada, en el plazo máximo de 10 días contados desde la presentación de tales objeciones. En esta reunión se procederá, en su caso, a reflejar en el Modelo VII las diferencias que continúen sin ser aceptadas por el Colegio Oficial, cuyo representante lo firmará y fechará, con lo que queda formalizada solicitud de reunión de la Comisión Provincial, para que ésta emita el correspondiente informe.

Una vez transcurrido el plazo fijado, el Servicio Andaluz de Salud procederá a abonar o deducir de la próxima facturación que se le presente el importe correspondiente a las diferencias no objetadas.

En las que existan discrepancias, formalizadas conforme al primer párrafo, la presidencia de la Comisión convocará reunión para que dictamine sobre las mismas, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de firma del Modelo VII. En la Comisión, su Secretario cumplimentará la resolución adoptada para cada receta en el apartado correspondiente de dicho Modelo, consignando su firma y fecha. Dicho dictamen se hará efectivo a partir de esa misma fecha, procediendo a efectuar los correspondientes cargos y abonos de las recetas médicas y órdenes de dispensación en la siguiente facturación, con independencia de que se eleven las discrepancias a la Comisión Central de Andalucía para que emita el correspondiente informe.

La Comisión Central de Andalucía emitirá su informe, inexcusablemente, en el plazo máximo de 12 meses desde la recepción de las discrepancias en la Secretaría de esta Comisión. En caso de sobrepasar este plazo, se abonarán los intereses legales del Banco de España cuando la resolución resulte favorable al farmacéutico, computados desde la fecha de retención de su importe.

Cuando el criterio defendido por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos fuera aceptado, en todo o en parte, por la Comisión Central de Andalucía, la Delegación Provincial del Servicio Andaluz de Salud procederá a abonar las recetas médicas y órdenes de dispensación en litigio en la siguiente facturación, con los intereses correspondientes, si procede, según lo especificado en el párrafo anterior.

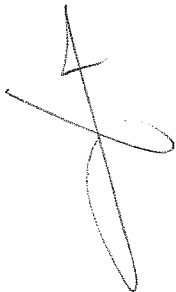
Las Delegaciones Provinciales de Salud conservarán las recetas médicas y órdenes de dispensación ordenadas por Farmacias, tal y



como se recibieron del Colegio, durante el plazo fijado en el punto 3.1.1., para efectuar las oportunas comprobaciones.

En cuanto a las recetas médicas y órdenes de dispensación objeto de litigio, por haber sido apreciadas en ellas diferencias, serán conservadas separadamente por la Delegación Provincial, ordenadas por Farmacia, junto al modelo Modelo V, hasta que se resuelva lo que corresponda.

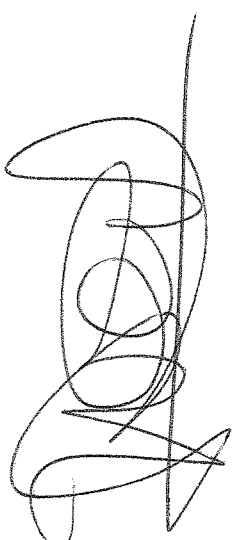
En todas las comprobaciones a efectuar en relación con las recetas médicas y órdenes de dispensación en que se hayan observado diferencias, podrán utilizarse los originales de las recetas médicas y órdenes de dispensación devueltas, que obrarán en poder de la Delegación Provincial.



3.2. Revisión de los soportes informáticos.

El importe correspondiente a las dispensaciones de productos no incluidos o a precio distinto al que figure en el Nomenclator Oficial del Sistema Nacional de Salud o, en su caso, al precio de absorbentes de incontinencia urinaria establecido en la cláusula 9, realizadas las comprobaciones informáticas pertinentes, se deducirá en una de las facturaciones siguientes, adjuntando, en todo caso, la Delegación Provincial fotocopia del listado de rechaces de las oficinas de farmacia incursas en éstos.

En los casos en que sea necesario conocer la fecha de dispensación para determinar la procedencia o no de la devolución, podrá ser solicitada la presentación de fotocopia de la receta o recetas médicas y órdenes de dispensación afectadas o, en su caso, la imagen digital de las mismas.





ANEXO - D

PROCEDIMIENTO DE PAGO

PRIMERO

Las facturas resumen mensuales (Modelos III y IV del Anexo C), junto al fichero de oficinas de farmacia facturadoras, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Salud, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que se refieren las mismas. Las recetas médicas y órdenes de dispensación en soporte papel y justificantes de dispensación de Receta XXI se presentarán dentro de los dieciocho primeros días del mes siguiente al que corresponde la factura. En caso de que el último día del plazo sea sábado o festivo será considerado como tal el primer día hábil siguiente.

SEGUNDO

En la misma fecha de presentación, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos trasladarán, por FAX, a la Subdirección de Prestaciones del Servicio Andaluz de Salud, los Modelos IV del Anexo C, así como los soportes informáticos contemplados en dicho Anexo.

La Unidad pagadora, antes del día 10 del mes siguiente al de presentación de facturas, cursará ordenes de transferencia para el abono efectivo a cada Colegio Provincial de su correspondiente factura, en la cuenta que hubieren señalado estos, siempre que se hayan recibido en tiempo y forma y resulten validados los correspondientes documentos presupuestarios.

TERCERO

El pago de las facturas queda condicionado a la entrega de los soportes informáticos de facturación así como de las recetas médicas y órdenes de dispensación en el plazo establecido, constituyendo ambos los justificantes de pago.

Los soportes informáticos tienen la consideración de elemento técnico equivalente a la factura individual de cada Oficina de Farmacia, e imprescindible para la comprobación de las factura resumen correspondientes entregadas por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.



CUARTO

El pago de la factura resumen a que se refiere el apartado anterior, se entenderá realizado "a cuenta", estando por tanto, a resultas de los importes que se obtengan del tratamiento y comprobaciones de la información, en la forma y condiciones dispuestas en el Anexo C de facturación.

QUINTO

En caso de que los soportes informáticos y/o las facturas resúmenes sean devueltas por resultar con defectos técnicos o no validadas mutuamente, el pago de las facturas no quedará condicionado si se reenvían correctas en el plazo máximo de 5 días desde su devolución. En caso contrario o cuando resulten por segunda o sucesivas veces incorrectas, la fecha de pago se pospondrá tantos días como se retrase el envío que resulte correcto, contado a partir del décimo día de la primera devolución, siempre que la administración los hubiese devuelto, en las sucesivas ocasiones, en el plazo máximo de 5 días.



ANEXO F

PROCEDIMIENTO DE DISPENSACIÓN Y FACTURACIÓN DE RECETAS MÉDICAS Y ORDENES DE DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS INCLUIDOS EN EL ANEXO I DEL DECRETO 159/1998, POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACION DE DETERMINADOS MEDICAMENTOS CON CARGO A FONDOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA

1._ La dispensación de estos medicamentos se efectuará a través de las Oficinas de Farmacia legalmente autorizadas en Andalucía, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Anexo.

2.- Sólo serán dispensables y facturables por las oficinas de farmacia los medicamentos relacionados en el Anexo I del Decreto de la Consejería de Salud 159/1998, de 28 de julio, por el que se regula la prestación de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se prescriban en los modelos específicos de recetas médicas y órdenes de dispensación en soporte papel y en Receta XXI.

3.- Estos medicamentos, identificados por su código nacional, no se podrán facturar en los citados modelos de recetas cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Se cancele su inscripción en el registro de especialidades farmacéuticas.
- Se produzca un cambio en el código del medicamento, salvo que éste se deba a una variación en el precio.
- Sean calificados como especialidad farmacéutica publicitaria

Quando se produzca cualquiera de estas circunstancias ambas partes se comprometen a su comunicación.

4.- Las normas a seguir para la dispensación de las correspondientes modelos de recetas médicas y órdenes de dispensación y el período de validez de las mismas serán los recogidos en el Anexo A del Concierto.

Como justificante de la dispensación, se adherirá a la receta, en el lugar reservado al efecto, el fragmento del embalaje donde figure el código nacional en forma de código de barras.



5.- El S.A.S. no se hará cargo y, por tanto, no abonará aquellas recetas médicas, u órdenes de dispensación, en las que se produzca alguna de las causas de devolución establecidas en el Anexo A del Concierto o alguna de las siguientes circunstancias:

- Recetas prescritas con medicamentos no incluidos en el Anexo I del Decreto 159/1998.
- Recetas prescritas con medicamentos incluidos en el citado Anexo I pero que se excluyan de la facturación por alguna de las circunstancias contempladas en el punto 3 de este Anexo, con las siguientes particularidades:
 - Cuando estos medicamentos sean calificados como especialidad farmacéutica publicitaria o sean dados de baja en el registro, se podrán facturar durante un máximo de 3 meses, desde la fecha de autorización de dicha calificación o fecha de baja.
 - Aquellos medicamentos incluidos en el referido Anexo I que cambien de código por adecuación de fórmula y sean incluidos en la prestación farmacéutica de la S.S., podrán facturarse, durante un plazo de 3 meses, independientemente del modelo de receta oficial en el que se hayan prescrito y del código del medicamento. Transcurrido dicho plazo dejarán de facturarse.

6.- El procedimiento a seguir para la tramitación de las recetas incursas en causas de devolución será el establecido en el Anexo C del Concierto.

7.- El precio de facturación de estos medicamentos será único para toda Andalucía y se establecerá en un nomenclator oficial elaborado al efecto por el Servicio Andaluz de Salud, quien será el encargado de su actualización y remisión a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Quando por motivo de cambio de precio del laboratorio, éste no coincida con el del nomenclator en vigor, el Colegio Oficial de Farmacéuticos lo facturará al precio actualizado, debiendo el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos comunicar dicho cambio al S.A.S. en el plazo establecido para la presentación de la factura. En caso de no producirse dicha comunicación o no ser esta conforme, el S.A.S. revisaría dicha factura de acuerdo al precio que figure en el nomenclator oficial.

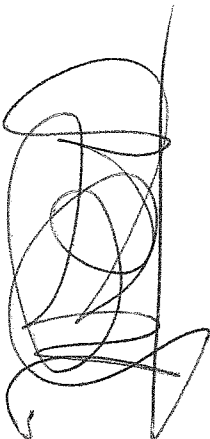
8.- La facturación de las correspondientes recetas médicas y órdenes de dispensación se realizará de forma independiente a las recetas oficiales para la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

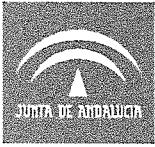
El procedimiento a seguir para la facturación mensual de estos medicamentos será igual al establecido en el Anexo C del Concierto con las siguientes particularidades:



- Se presentarán conjuntamente las recetas correspondientes a todas las oficinas de farmacia de la provincia, ordenadas correlativamente por su número, separando las recetas de activos de las de pensionistas.
- Las cajas conteniendo dichas recetas se identificarán con una etiqueta similar a la utilizada para las recetas de especialidades farmacéuticas, sustituyendo la leyenda "Especialidades" por "Medicamentos financiados por la Junta de Andalucía".
- Para la facturación de las recetas dispensadas en cada mes natural los Colegios Oficiales de Farmacéuticos utilizarán los modelos de listado de las oficinas de farmacia que han presentado facturación, factura resumen por oficinas de farmacia y factura resumen total, cuyos modelos, que se adjuntan, se incorporan al Concierto como Anexos X, XI y XII. Los Anexos X y XII además de presentarlos en la respectiva Delegación Provincial de Salud deberán remitirlos, vía fax, a la Subdirección de Prestaciones del S.A.S. en las mismas fechas establecidas para los correspondientes a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.
- De las recetas de estos productos se mecanizarán, de forma independiente a los correspondientes a las recetas para la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, los datos establecidos en el Anexo C del Concierto. Estos datos se enviarán tanto a las Delegaciones provinciales como a la Subdirección de Prestaciones del S.A.S., en las mismas fechas establecidas para los correspondientes a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud. Se utilizará el formato y soporte que requiera el S.A.S.

9.- El procedimiento, condiciones y plazos para el pago de estos productos a las oficinas de farmacia será el establecido en el Anexo D del Concierto.





ANEXO G

ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS MENORES DE FACTURACIÓN PARA LA DISPENSACIÓN DE RECETAS MÉDICAS Y ÓRDENES DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS FINANCIADOS CON CARGO A FONDOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PRESCRITOS POR PRINCIPIO ACTIVO Y DE PRECIOS MÁXIMOS DE PRODUCTOS SANITARIOS PRESCRITOS POR DENOMINACIÓN GENÉRICA

PRIMERO

Tal como establece la cláusula 9.1 del Concierto, cuando se prescriba por “principio activo” alguno de los medicamentos financiados con cargo a fondos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aplicarán, como máximo, los precios menores comunicados por el Servicio Andaluz de Salud, que entrarán en vigor en las mismas fechas que se apliquen para los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del SNS.

Estos precios, que se incorporan a este Anexo, se comunicarán al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos dos meses antes de su entrada en vigor.

SEGUNDO

En los casos en que se prescriba en las recetas médicas y órdenes de dispensación oficiales productos sanitarios por denominación genérica, el farmacéutico dispensará, a su criterio profesional, una de las existentes en el mercado que cumpla estrictamente la prescripción, aplicándose a efectos de facturación, como máximo, los precios, cuya relación, se incorpora a este Anexo.

Si el farmacéutico dispensa un producto de precio mayor al establecido en este Anexo, el Servicio Andaluz de Salud y, en su caso, el beneficiario, sólo abonará la cantidad que le corresponda tomando como base el precio máximo (a P.V.P. IVA incluido) correspondiente, establecido en este Anexo.

TERCERO

Corresponderá a la Comisión Central de Farmacia la aprobación de la actualización de los referidos precios máximos para productos sanitarios, que será efectuada, al



menos, semestralmente. La actualización completa de estos precios máximos de facturación se remitirá al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos para su revisión tres meses antes de su entrada en vigor. La actualización automática mensual de los precios máximos, se aplicará exclusivamente en los casos en que el número de presentaciones de productos sanitarios de precio igual o menor al máximo sea inferior a dos.



ANEXO H

REQUISITOS DEL SISTEMA RECETA XXI

1.- DESCRIPCIÓN GENERAL

Es un modelo de prescripción y dispensación de los medicamentos y productos sanitarios incluidos en la financiación pública, con una implantación prácticamente universal en Andalucía y de creciente utilización, que aprovechando las posibilidades de la actual tecnología informática y de telecomunicaciones, aporta una serie de ventajas y nuevas perspectivas respecto al sistema tradicional.

Consiste en que cuando el médico prescribe un medicamento o producto sanitario a un paciente a través de la aplicación informática oficial con la que, al efecto, cuentan los médicos del SSPA, se crea un “crédito farmacéutico” en el denominado “Módulo Central de Dispensación” (MCD). Para ello es necesario que previamente sea insertada la tarjeta sanitaria del paciente y que el sistema valide su funcionamiento e identifique correctamente al paciente en la base de datos de usuarios del SSPA (BDU).

El médico puede prescribir, en un solo acto, cuantos medicamentos estime necesarios para su paciente y en la cantidad que éste requiera para cumplir la pauta y duración del tratamiento completo que considere adecuado, con la única limitación de un año máximo de tiempo.

Además, las prescripciones se imprimirán en una hoja informativa para el paciente, en la que constarán la posología, la duración total del tratamiento y la fecha de finalización del mismo. En este documento, que quedará en poder del paciente, el médico podrá incluir las instrucciones que considere necesarias para un adecuado cumplimiento del tratamiento.

Para la dispensación de los medicamentos prescritos por el médico, el paciente puede dirigirse a cualquier oficina de farmacia de nuestra Comunidad. En dicho establecimiento, debe presentar su tarjeta sanitaria como medio de autenticación y como dispositivo que servirá al farmacéutico, debidamente acreditado por el Servicio Andaluz de Salud, mediante una tarjeta emitida al efecto, para acceder al MCD, donde consta la medicación prescrita y las características del tipo de financiación en prestación farmacéutica que corresponda al paciente (activo o pensionista).

El farmacéutico realiza la dispensación de acuerdo a la pauta que le establece el propio sistema informático y que, en estos momentos, coincide con la utilizada para las recetas tradicionales, es decir, un envase de cada medicamento en cada acto de dispensación, con las excepciones de los tratamientos para los que se pueden dispensar más de un envase.



En el caso de incidencia informática en una oficina de farmacia, el farmacéutico de ese establecimiento podrá realizar la dispensación que se le demanda mediante una llamada telefónica a su Central de Incidencias, que también tiene acceso directo al sistema de Receta XXI y un servicio permanente de 24 horas. El farmacéutico comunica a su Central el número de identificación que aparecen en cada una de las prescripciones de la hoja informativa del paciente, desde donde se comprueba si la dispensación del producto demandado es posible. Dicha Central no accede a datos personales del paciente. Cuando el farmacéutico se conecte de nuevo al sistema debe validar las dispensaciones que haya realizado por ese procedimiento excepcional.

También posibilita que el farmacéutico, en caso de detectar un posible riesgo para la salud del paciente, pueda realizar una anulación cautelar de la dispensación, que siempre deberá ser validada o revocada por el médico prescriptor.

2.- REQUISITOS FUNCIONALES

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de cada provincia dispondrá de una Central de Incidencias para resolver las situaciones en la que no sea posible establecer comunicación con el MCD por parte de la oficina de farmacia.

El SAS establecerá el sistema de autenticación de las oficinas de farmacia, tanto a nivel personal como del equipo informático.

El sistema Receta XXI permitirá la compatibilidad con los programas de gestión de las oficinas de farmacia.

3.- REQUISITOS TECNOLÓGICOS

El SAS habilitará todos los módulos, sistemas y subsistemas necesarios para el funcionamiento de Receta XXI, que se basará en una aplicación Web accesible desde las oficinas de farmacia.

El sistema Receta XXI generará los ficheros de datos sobre dispensaciones necesarios para la alimentación de los programas de gestión de las oficinas de farmacia.

Las oficinas de farmacia dispondrán, como mínimo, de un PC bajo entorno Windows, impresora que genere códigos de barra, dos unidades de lectura de tarjeta (para la tarjeta del paciente y la tarjeta de acceso al sistema) y conexión a internet con las características necesarias de seguridad y de funcionamiento del sistema.



ANEXO J

PROCEDIMIENTO DE DISPENSACIÓN Y FACTURACIÓN DE LAS RECETAS MÉDICAS DE LOS PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA TRATAMIENTOS DIETOTERÁPICOS Y NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA

1. La dispensación de las recetas médicas de los productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos y nutrición enteral domiciliaria, prescritas a los beneficiarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía (S.S.P.A.), se efectuará a través de las oficinas de farmacia legalmente autorizadas en Andalucía y conforme a las condiciones que se establecen en este Anexo
2. A la prestación con productos dietéticos les será de aplicación la normativa sanitaria por la que se regula dicha prestación.
3. Sólo serán dispensables con cargo al SAS los productos dietéticos incluidos en el nomenclátor oficial, provistos de precinto autoadhesivo y sus subsiguientes actualizaciones.
4. A efectos de dispensación y facturación de estos productos con cargo al S.A.S. sólo serán válidas las recetas médicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - Que sean modelos oficiales, prescritas con un producto dietético para tratamiento dietoterápico, que tengan estampillada la leyenda "T. DIETOTERÁPICO"

Sin este sello no serán válidas para la dispensación de productos dietoterápicos y viceversa, las que tengan dicho sello no serán válidas para la dispensación de productos para nutrición enteral, ni de productos incluidos en la prestación farmacéutica del S.S.P.A.

Que sean modelos oficiales, prescritas con un producto para nutrición enteral, que tengan estampillada la leyenda "N. ENTERAL"

Sin este sello no serán válidas para la dispensación de productos para nutrición enteral y viceversa, las que tengan este sello no serán válidas para la dispensación de productos para tratamientos dietoterápicos, ni de productos incluidos en la prestación farmacéutica del S.S.P.A.



- Todas ellas deben estar provistas del correspondiente visado de los servicios autorizados por el S.A.S.. Visado que será formalizado de forma idéntica al realizado en la prestación farmacéutica.
- En cada una se podrá prescribir y dispensar un solo producto dietético y un solo envase unitario.
- Lleven adherido, como justificante de la dispensación, en el lugar reservado al efecto, el precinto autoadhesivo identificativo del producto. Se colocará de forma que permita la lectura automatizada del producto y su no desprendimiento en la manipulación normal.

5. Los precios máximos de facturación, serán los especificados en el Nomenclator oficial. Dichos precios máximos son los resultantes de aplicar la siguiente ecuación:

$$\text{PMFACT} = \text{PVL} * 1,35760267$$

PMFACT: precio máximo de facturación, IVA incluido.

PVL: precio venta laboratorio sin impuestos.

La revisión y aprobación de la actualización de los PVL, se efectuará semestralmente y corresponderá a la Subcomisión Técnica contemplada en la cláusula doce del Concierto. Los PVL serán los comunicados por el Ministerio de Sanidad. Durante el citado periodo de seis meses, únicamente se realizará modificación concreta de algún PVL ante la comunicación expresa del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de un cambio significativo producido en el PVL de algún producto.

El Servicio Andaluz de Salud remitirá mensualmente nomenclator actualizado de los productos dietéticos al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

En caso de que por el Ministerio de Sanidad se establecieran precios máximos para la dispensación de estos productos, se podrá aplicar un descuento sobre dichos precios máximos que los equipare con los precios máximos de facturación anteriormente señalados.

6. Esta prestación está exenta de aportación por parte del beneficiario y, por tanto, la oficina de farmacia dispensadora no podrá cobrarle cantidad alguna, sea cual fuere el modelo de receta médica (de activos o pensionistas) en que se hubiese prescrito el producto.



7. El Servicio Andaluz de Salud no se hará cargo y, por tanto no abonará aquellas recetas médicas en las que se produzca alguna de las causas de devolución recogidas en el Anexo A del Concierto, añadiendo las siguientes circunstancias:

- Prescritas con productos no incluidos en esta prestación.
- Desprovistas del precinto autoadhesivo.
- Prescritas con un producto dietético para nutrición enteral en la que no figure el sello identificativo "N. ENTERAL" o prescrita con uno para tratamiento dietoterápico en la que no figure el sello identificativo "T. DIETOTERÁPICO".
- Con el sello "N. ENTERAL" o "T. DIETOTERÁPICO" en la que figure prescrito un producto no dietético.
- Prescritas con productos dietéticos pero facturadas en alguno de los contingentes de la prestación farmacéutica del S.S.P.A.
- Se considerarán nulas parciales aquellas las facturadas a un precio superior al precio máximo establecido.

El procedimiento a seguir para la tramitación de las recetas médicas incursas en causas de devolución será igual al establecido en el Anexo C del Concierto.

8. La facturación de estos productos se realizará de forma independiente a la de la prestación farmacéutica.

El procedimiento a seguir para la facturación mensual de las correspondientes recetas médicas será el mismo que el establecido, en cada momento, para la prestación farmacéutica con las siguientes particularidades:

- Se presentarán conjuntamente las de productos para nutrición enteral correspondientes a todas las oficinas de farmacia de la provincia, ordenadas correlativamente por su número, separando las de activos de las de pensionistas. De igual forma se actuará con las de productos dietoterápicos.
- Las cajas se identificarán con una etiqueta similar a la utilizada en la actualidad para los medicamentos, sustituyendo la leyenda "Medicamentos" por "N. Enteral" o por "Productos Dietoterápicos", según corresponda.

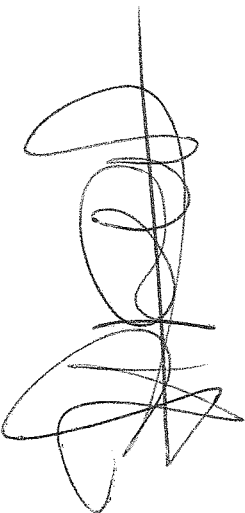
Para la facturación de las recetas médicas de estos productos, dispensadas en cada mes natural, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos además de los



ficheros con los datos de las oficinas de farmacia que facturan (Modelo II), presentarán la factura resumen por oficinas de farmacia y factura resumen total, que se recogen, respectivamente, como Modelos XV, XVI, XVII y XVIII. Los ficheros de oficinas de farmacia y Modelos XVI y XVIII, además de presentarlos en la respectiva Delegación Provincial de Salud deberán remitirlos, a la Subdirección de Prestaciones del S.A.S. en las mismas fechas establecidas para los correspondientes a la prestación farmacéutica.

De las recetas médicas de estos productos se mecanizarán, los mismos datos que los establecidos en el Anexo C del Concierto. Estos datos se enviarán, de forma independiente a los correspondientes a la prestación farmacéutica, tanto a las Delegaciones provinciales como a la Subdirección de Prestaciones del S.A.S., en las mismas fechas establecidas para los correspondientes a la prestación farmacéutica.

9. El procedimiento, condiciones y plazos para el pago de estos productos a las oficinas de farmacia serán los establecidos en el Anexo D del Concierto.
10. La modificación de la regulación legal o reglamentaria que afecte a las condiciones actualmente vigentes de esta prestación del S.N.S., podrá determinar la revisión de este Anexo.



MODELO I

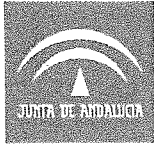
MODELOS DE SELLOS

**Fórmulas
500017
P.V.P.**

**Extractos
500009
P.V.P.**

**Visado Tiras (gl.
orina)
500033
P.V.P.**

**Visado Medias c. n.
500041
P.V.P.**



MODELO II

**DESCRIPCIÓN DEL FICHERO DE OFICINAS DE FARMACIA
QUE HAN PRESENTADO FACTURA**

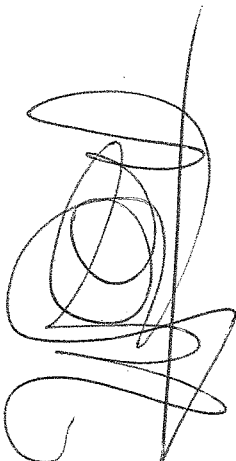
| <u>CAMPOS</u> | <u>TAMAÑO</u> |
|------------------------|----------------|
| CÓDIGO DE LA PROVINCIA | 1 (DEL 1 AL 8) |
| CÓDIGO FARMACIA | 4 |
| NOMBRE DEL TITULAR | 50 |
| DIRECCIÓN | 50 |
| CÓDIGO MUNICIPIO | 3 |
| CÓDIGO DISTRITO | 5 |
| TOTAL..... | 113 |

NOMENCLATURA DEL FICHERO:

A2 XX XX XX. TXT

A2410900.TXT (ejemplo)

i i i_ dos últimos dígitos año
i i_ dos dígitos del mes
i_ código nacional de la provincia





MODELO III

Provincia _____ Mes _____ Año _____

RESUMEN DE FACTURACION DE _____ (1)

GRUPO _____ (2)

| Farmacia Número | Número de recetas | Precio Facturación | Aportación Trabajador | Gasto Previo | Margen R. Decretos | Gasto Final |
|-----------------------|----------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------|-----------------------|----------------|
| 1 | | | | | | |
| 2 | | | | | | |
| 3 | | | | | | |
| 4 | | | | | | |
| 5 | | | | | | |
| 6 | | | | | | |
| 7 | | | | | | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| Totales. ----- | | | | | | |

(1) Medicamentos, Productos sanitarios, Fórmulas y otras provistas de sellos, Minusválidos, Campaña sanitaria, Síndrome tóxico, Otros.

2) Activos, Pensionistas, Accidentes de Trabajo.



[Handwritten signature]

FACTURA RESUMEN TOTAL RECETA TRADICIONAL Y RECETA XXI

COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE _____ **Mes** _____ **Año** _____

RECETAS/O.E.D. PRECIO FACT. APORT.GRAL GASTO PREVIO DESCUENTOS R.D. GASTO FINAL

**DISPENSACION Y GRUPOS
DISPENSACION MEDICAMENTOS**

RECETA MEDICA EN PAPEL
 Trabajadores Activos
 Pensionistas (incluidos menores-1año)
 Accidentados del Trabajo Sumas

ORDEN ENFERMERA DE DISPENSACION EN PAPEL
 Trabajadores Activos
 Pensionistas (incluidos menores-1año)
 Accidentados del Trabajo Sumas

A TRAVES DEL SISTEMA RECETA XXI
 Trabajadores Activos
 Pensionistas
 Accidentados del Trabajo Sumas

TOTAL MEDICAMENTOS

DISPENSACION EFECTOS Y ACCESORIOS

RECETA MEDICA EN PAPEL
 Trabajadores Activos
 Pensionistas (incluidos menores-1año)
 Accidentados del Trabajo Sumas

ORDEN ENFERMERA DE DISPENSACION EN PAPEL
 Trabajadores Activos
 Pensionistas (incluidos menores-1año)
 Accidentados del Trabajo Sumas

A TRAVÉS DEL SISTEMA RECETA XXI
 Trabajadores Activos
 Pensionistas
 Accidentados del Trabajo Sumas



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

TOTAL EFECTOS Y ACC.

DISPENSACION Y GHIPOS

FÓRMULAS MAGISTRALES Y VARIOS,
PREVISTAS DE SELLO

Trabajadores Activos
Pensionistas (incluidos menores-l año)
Accidentados del Trabajo

Sumas

TOTAL FÓRMULAS Y VARIOS

OTROS PRODUCTOS

RECETA MEDICA/O.E.D. EN PAPEL
Síndrome Tóxico
Minusválidos
Campañas Sanitarias
Aportación reducida Real Decreto 1348/2003

Sumas

A TRAVÉS DEL SISTEMA RECETA XXI
Síndrome Tóxico
Minusválidos
Campañas Sanitarias
Aportación reducida Real Decreto 1348/2003

Sumas

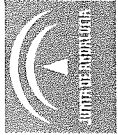
TOTAL OTROS PRODUCTOS

NO FIGURAN EN FICHERO RXXI SAS

Trabajadores Activos
Pensionistas

Sumas

TOTAL



RECETAS/O.E.D. PRECIO FACT. APORT.GRAL GASTO PREVIO DESCUENTOS GASTO FINAL

DISPENSACION Y GRUPOS

CENTRAL DE INCIDENCIAS NO VALIDADAS

Trabajadores Activos
Pensionistas

Sumas

TOTAL

CAIDAS MASIVAS

Trabajadores Activos
Pensionistas

Sumas

TOTAL

DESCUENTO RDL 823/2008

DESCUENTO (7,5%) RDL 8/2010

DESCUENTO (4%) RDL 8/2010

DESCUENTO (6,3) ABSORBENTE I.U.

TOTAL GENERAL

Nota: En el Descuento del RDL 823/2008 se tendrán en cuenta los medicamentos financiados por la Junta de Andalucía.
O.E.D.: Orden Enfermera de Dispensación.

.....a.....de.....de.....
Por el Colegio Provincial (sello y firma)

Fdo.:

CLAVES

CAUSAS DE LAS DIFERENCIAS

ERRORES DE FACTURACION

- E-1 Recetas y órdenes de dispensación recibidas y no facturadas.
- E-2 Recetas y órdenes de dispensación facturadas y no recibidas.
- E-3 Errores aritméticos.
- E-4 Aportación del asegurado diferente a la establecida.
- E-5 Otras causas, a juicio de la Comisión Provincial.

ANULACION TOTAL

- A-1 Cupón precinto o sello no coincidente con la prescripción (recetas con un solo precinto o sello).
- A-2 Algún precinto no coincidente con la prescripción (recetas con varios precintos), la anulación afecta a los precintos no coincidentes.
- A-3 Imposibilidad de lectura automatizada, según causa 4.2.5 Anexo A
- A-4 Recetas y órdenes de dispensación (no visadas) con añadidos, enmiendas o tachaduras en la prescripción o fecha de prescripción, no salvadas por nueva firma del prescriptor o firma y sello del sustituto.
- A-5 Recetas y órdenes de dispensación dispensadas fuera del plazo de validez que le corresponda según los apartados 4.1 Anexo A.
- A-6 Recetas y órdenes de dispensación facturadas después de 60 días de su dispensación salvo en los casos de refacturación según apdo.4.2.4 Anexo A
- A-7 Recetas y órdenes de dispensación (no visadas) con falta de alguno de los datos de consignación obligatoria por el médico prescriptor según apdo. 4.2.9. del Anexo A.
- A-8 Recetas y órdenes de dispensación con ausencia de la firma del farmacéutico, si ello afecta a más del 20% de las recetas, según 4.2.13
- A-9 Recetas y órdenes de dispensación con añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la Farmacia no salvados por diligencia firmada del farmacéutico, si ello afecta a más del 1% de las recetas, según 4.2.14. del Anexo A.
- A-10 Recetas y órdenes de dispensación que precisando el correspondiente visado, no lo lleven en las condiciones establecidas en el Anexo A.
- A-11 Recetas y órdenes de dispensación en la que se acredite documentalmente su falsedad.
- A-12 Recetas y órdenes de dispensación de accidentes de trabajo o enfermedad profesional cuya Entidad aseguradora sea distinta de la Seguridad Social, de acuerdo con el punto 1.1.3 del Anexo A.
- A-13 Recetas y órdenes de dispensación de productos no incluidos, expresamente, en la prestación farmacéutica del S.N.S., según 4.2.1.
- A-14 Recetas y órdenes de dispensación con ausencia de datos de consignación obligatoria relativos a la prescripción 4.2.10.
- A-15 Recetas y órdenes de dispensación (no visadas) con ausencia de alguno de los datos de consignación obligatoria relat. al paciente según 4.2.11.
- A-16 Recetas y órdenes de dispensación (no visadas) con añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos del paciente, no salvados por la firma del farmacéutico o nueva firma de prescriptor, según apartado 4.2.11. del Anexo A.
- A-17 Recetas y órdenes de dispensación con ausencia de diligencia del farmacéutico, en las que esté explícitamente establecido según 4.2.15.
- A-18 Recetas y órdenes de dispensación prescritas en modelos no Oficiales, salvo en los casos previstos de accidentes de trabajo.
- A-19 Recetas de fórmulas magistrales, preparados oficiales y vacunas individualizadas que no se ajusten a lo establecido en el correspondiente Anexo.
- A-20 Recetas y órdenes de dispensación con ausencia de la fecha de dispensación y/o datos de la Farmacia cuando ello afecte a más del 2% de las recetas facturadas, según apdo. 4.2.13 del Anexo A.
- A-21 Recetas y órdenes de dispensación que incumplan lo establecido en los art. 85,86.2 o 93.4 de la Ley 29/2006, según 4.2.21 Anexo A
- A-22 Órdenes de dispensación de medicamentos y productos sanitarios distintos a los recogidos en el Decreto 307/2009, según causa 4.2.25 Anexo A
- A-23 Dispensaciones específicas de Receta XXI afectadas por las causas 4.2.26, 4.2.27, 4.2.28, 4.2.29, 4.2.30, 4.2.31 y 4.2.32 del Anexo A
- A-24 Otras.

ANULACION PARCIAL

- A-25 Dispensados mayores tamaños de los prescritos, según apartado 4.2.19 del Anexo A.
- A-26 Dispensado el tamaño mayor cuando en la prescripción no conste el tamaño, según apartado 4.2.19 Anexo A
- A-27 Recetas y órdenes de dispensación facturadas a precio superior al establecido en el Convenio, según apdo. 4.2.20 del Anexo A.
- A-28 Recetas y órdenes de dispensación visadas con ausencia de datos de consignación obligatoria del paciente, según apdo. 4.2.11 Anexo A
- A-29 Recetas y órdenes de dispensación visadas con ausencia de datos de consignación obligatoria del prescriptor, según apdo. 4.2.9 Anexo A
- A-30 Recetas y órdenes de dispensación visadas con añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito y fecha de prescripción, según apdo. 4.2.12 del Anexo A.
- A-31 Recetas y órdenes de dispensación que no pueda aplicarse lo establecido en los art. 85,86.2 o 93.4 de la Ley 29/2006, según 4.2.22 Anexo A
- A-32 Anexo A
- A-33 Recetas y órdenes de dispensación con sustitución del productos sanitario prescrito, facturada a precio superior al establecido como máximo en el Anexo G, según 4.2.23 del Anexo A
Recetas y órdenes de dispensación de productos sanitarios por denominación genérica facturada a precio superior al establecido como máximo en el Anexo G, según 4.2.24 del Anexo A

DEVOLUCION (ANULACION TOTAL PROVISIONAL)

- A-34 Recetas con ausencia de la fecha de dispensación y/o datos de la Farmacia, cuando ello afecte a menos del 2% de las recetas facturadas, según apdo. 4.2.13 del Anexo A.

JUSTIFICACION DE LAS DIFERENCIAS

| CONCEPTOS | P.V.P. | Aportación | Líquido |
|-------------------|--------|------------|---------|
| Facturado..... | | | |
| Comprobado..... | | | |
| DIFERENCIAS (1).. | | | |

DILIGENCIA

El importe líquido de las diferencias observadas en la comprobación de la facturación del mes de _____ asciende a:

Pesetas _____, a favor del

_____ a _____ de _____ de 19

EL jefe de la Unidad responsable

Conforme:
Por el Colegio Provincial,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

DEPARTAMENTO DE INTERVENCION-CONTABILIDAD

Contabilizado el

El Jefe del Departamento,

(1) Las diferencias se calcularán restando las cantidades comprobadas de las facturas. Si el resultado fuese positivo se le antepondrá el signo (+) y la cantidad será a favor del Servicio Andaluz de Salud; si fuese negativo se indicará con el signo (-) y la cantidad será a favor del Colegio Provincial.

CLAVES

CAUSAS DE LAS DIFERENCIAS

ERRORES DE FACTURACION

- E-1 Recetas y órdenes de dispensación recibidas y no facturadas.
- E-2 Recetas y órdenes de dispensación facturadas y no recibidas.
- E-3 Errores aritméticos.
- E-4 Aportación del asegurado diferente a la establecida.
- E-5 Otras causas, a juicio de la Comisión Provincial.

ANULACION TOTAL

- A-1 Cupón precinto o sello no coincidente con la prescripción (recetas con un solo precinto o sello).
- A-2 Algún precinto no coincidente con la prescripción (recetas con varios precintos), la anulación afecta a los precintos no coincidentes.
- A-3 Imposibilidad de lectura automatizada, según causa 4.2.5 Anexo A
- A-4 Recetas y órdenes de dispensación (no visadas) con añadidos, enmiendas o tachaduras en la prescripción o fecha de prescripción, no salvadas por nueva firma del prescriptor o firma y sello del sustituto.
- A-5 Recetas y órdenes de dispensación dispensadas fuera del plazo de validez que le corresponda según los apartados 4.1 Anexo A.
- A-6 Recetas y órdenes de dispensación facturadas después de 60 días de su dispensación salvo en los casos de refacturación según apdo.4.2.4 Anexo A
- A-7 Recetas y órdenes de dispensación (no visadas) con falta de alguno de los datos de consignación obligatoria por el médico prescriptor según apdo. 4.2.9. del Anexo A.
- A-8 Recetas y órdenes de dispensación con ausencia de la firma del farmacéutico, si ello afecta a más del 20% de las recetas, según 4.2.13
- A-9 Recetas y órdenes de dispensación con añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la Farmacia no salvados por diligencia firmada del farmacéutico, si ello afecta a más del 1% de las recetas, según 4.2.14. del Anexo A.
- A-10 Recetas y órdenes de dispensación que precisando el correspondiente visado, no lo lleven en las condiciones establecidas en el Anexo A.
- A-11 Recetas y órdenes de dispensación en la que se acredite documentalmente su falsedad.
- A-12 Recetas y órdenes de dispensación de accidentes de trabajo o enfermedad profesional cuya Entidad aseguradora sea distinta de la Seguridad Social, de acuerdo con el punto 1.1.3 del Anexo A.
- A-13 Recetas y órdenes de dispensación de productos no incluidos, expresamente, en la prestación farmacéutica del S.N.S., según 4.2.1.
- A-14 Recetas y órdenes de dispensación con ausencia de datos de consignación obligatoria relativos a la prescripción 4.2.10.
- A-15 Recetas y órdenes de dispensación (no visadas) con ausencia de alguno de los datos de consignación obligatoria relat. al paciente según 4.2.11.
- A-16 Recetas y órdenes de dispensación (no visadas) con añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos del paciente, no salvados por la firma del farmacéutico o nueva firma de prescriptor, según apartado 4.2.11. del Anexo A.
- A-17 Recetas y órdenes de dispensación con ausencia de diligencia del farmacéutico, en las que esté explícitamente establecido según 4.2.15.
- A-18 Recetas y órdenes de dispensación prescritas en modelos no Oficiales, salvo en los casos previstos de accidentes de trabajo.
- A-19 Recetas de fórmulas magistrales, preparados oficiales y vacunas individualizadas que no se ajusten a lo establecido en el correspondiente Anexo.
- A-20 Recetas y órdenes de dispensación con ausencia de la fecha de dispensación y/o datos de la Farmacia cuando ello afecte a más del 2% de las recetas facturadas, según apdo. 4.2.13 del Anexo A.
- A-21 Recetas y órdenes de dispensación que incumplan lo establecido en los art. 85,86.2 o 93.4 de la Ley 29/2006, según 4.2.21 Anexo A
- A-22 Órdenes de dispensación de medicamentos y productos sanitarios distintos a los recogidos en el Decreto 307/2009, según causa 4.2.25 Anexo A
- A-23 Dispensaciones específicas de Receta XXI afectadas por las causas 4.2.26, 4.2.27, 4.2.28, 4.2.29, 4.2.30, 4.2.31 y 4.2.32 del Anexo A
- A-24 Otras.

ANULACION PARCIAL

- A-25 Dispensados mayores tamaños de los prescritos, según apartado 4.2.19 del Anexo A.
- A-26 Dispensado el tamaño mayor cuando en la prescripción no conste el tamaño, según apartado 4.2.19 Anexo A
- A-27 Recetas y órdenes de dispensación facturadas a precio superior al establecido en el Convenio, según apdo. 4.2.20 del Anexo A.
- A-28 Recetas y órdenes de dispensación visadas con ausencia de datos de consignación obligatoria del paciente, según apdo. 4.2.11 Anexo A
- A-29 Recetas y órdenes de dispensación visadas con ausencia de datos de consignación obligatoria del prescriptor, según apdo. 4.2.9 Anexo A
- A-30 Recetas y órdenes de dispensación visadas con añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito y fecha de prescripción, según apdo. 4.2.12 del Anexo A.
- A-31 Recetas y órdenes de dispensación que no pueda aplicarse lo establecido en los art. 85,86.2 o 93.4 de la Ley 29/2006, según 4.2.22 Anexo A
- A-32 Anexo A
- A-33 Recetas y órdenes de dispensación con sustitución del producto sanitario prescrito, facturada a precio superior al establecido como máximo en el Anexo G, según 4.2.23 del Anexo A
- Recetas y órdenes de dispensación de productos sanitarios por denominación genérica facturada a precio superior al establecido como máximo en el Anexo G, según 4.2.24 del Anexo A

DEVOLUCION (ANULACION TOTAL PROVISIONAL)

- A-34 Recetas con ausencia de la fecha de dispensación y/o datos de la Farmacia, cuando ello afecte a menos del 2% de las recetas facturadas, según apdo. 4.2.13 del Anexo A.

ACTA DE RECEPCION DE RECETAS N°: ____

Con esta fecha, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de _____ ha entregado a la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud de _____ las cajas con recetas oficiales que se relacionan, facturadas por las oficinas de farmacia de esa provincia, correspondientes al mes de _____ de _____, de acuerdo con lo establecido en el actual Convenio.

| CONTINGENTES DE RECETAS | N° DE CAJAS | | |
|------------------------------------------|-------------|--------------|---------------|
| | Activos | Pensionistas | Acc. de trab. |
| MEDICAMENTOS | | | |
| PRODUCTOS SANITARIOS | | | |
| MEDICINA DE URGENCIA | | | |
| DIETOTERAPICOS | | | |
| NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA | | | |
| FINANCIADOS J. ANDALUCIA | | | |
| RECETAS MANUALES SIN ESPECIFICAR MARCAS | | | |
| FORMULAS Y PROVISTAS DE SELLOS | | | |
| MINUSV., CAMP. SANIT., S. TOXICO Y OTROS | | | |

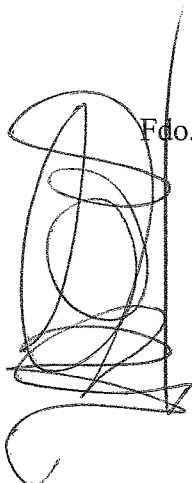
En _____ a __ de _____ de _____

EL RESPONSABLE DE LA RECEPCION
EN GERENCIA PROVINCIAL.
(SELLO)

EL RESPONSABLE DE LA ENTREGA
POR PARTE DEL COLEGIO.
(SELLO)

Fdo.: _____

Fdo.: _____



**SOLICITUD DE INCLUSION EXCLUSION DE PRODUCTOS
QUIMICOS PARA FORMULACION MAGISTRAL**

- Solicitud presentada por D./D^a

Médico N° de Colegiado
 Especialidad
 Centro Sanitario
 Localidad

Farmacéutico N° de Oficina de Farmacia
 Localidad

- Denominación del producto:
- Forma Farmacéutica, dosis y fórmula o fórmulas magistrales de las que formará parte. Si se trata de una exclusión, se señalará las dosis, vía de administración, asociaciones u otras restricciones que se proponen para el producto:

- Indicaciones terapéuticas: (Sólo para inclusiones)

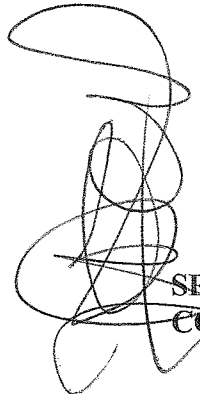
- Motivos por los que solicita la modificación:

- Bibliografía que avale la propuesta:

- Precio de Costo para el Farmacéutico (Ptas./gramo)
(Se adjuntará factura u otra documentación acreditativa del costo)

- Observaciones:

En _____ a __ de _____ de
Firma y sello del solicitante

 SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DEL CONVENIO CON LA
COORPORACION FARMACEUTICA

MODELO X

Listado de las Oficinas de Farmacia de la Provincia de que presenta la facturación de Medicamentos incluidos en el Anexo I del Decreto 159/1998, correspondiente a las dispensaciones del mes de año.....

SIGLA TITULAR (Nombre y Apellidos) DIRECCION POBLACION DISTRITO

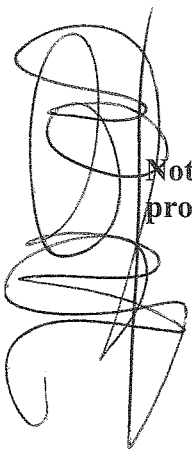


.....a de de

Por el Colegio Provincial (sello y firma)

Fdo.:.....

Nota: A la izquierda de la sigla se consignará un asterisco (*) en el caso de haberse producido modificación en los datos respecto al mes anterior.





FACTURA RESUMEN TOTAL MEDICAMENTOS INCLUIDOS EN EL ANEXO I DEL DECRETO 159/1998
COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE _____ Mes _____ Año _____

Nº RECETAS/O.E.D. _____ IMPORTE (PVP) _____
IYA INCLUIDO _____ APORTACION _____ LIQUIDO _____

GRUPOS
DISPENSACION MEDICAMENTOS

RECETA MEDICA EN PAPEL
Con aportación
Sin aportación (incluidos menores-1año)

Sumas

ORDEN ENFERMERA DE DISPENSACION EN PAPEL
Con aportación
Sin aportación (incluidos menores-1año)

Sumas

A TRAVÉS DEL SISTEMA RECETA XXI
Con aportación
Sin aportación (incluidos menores-1año)

Sumas

TOTAL MEDICAMENTOS

CENTRAL DE INCIDENCIAS (NO VALIDADAS)

Con aportación
Sin aportación

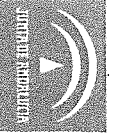
Sumas

TOTAL CENTRAL INCIDENCIAS (NO VALIDADAS)

CAIDAS MASTIVAS

Con aportación
Sin aportación

Sumas



TOTAL CAIDAS MASTIVAS

| Nº RECETAS/O.E.D. | IMPORTE (PVP) IVA INCLUIDO | APORTACION | LIQUIDO |
|-------------------|-------------------------------|------------|---------|
|-------------------|-------------------------------|------------|---------|

TOTAL GENERAL

.....a.....de.....de.....
Por el Colegio Provincial (sello y firma)

Fdo.:



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

MODELO XVI

FACTURAS RESUMEN TOTAL
DIETOTÉPICOS

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE _____ MES _____ AÑO _____

| | Nº DE RECETAS | IMPORTE (euros) (IVA incluido) |
|-------------------------------|---------------|-----------------------------------|
| Recetas Trabajadores Activos | _____ | _____ |
| Recetas Pensionistas | _____ | _____ |
| Recetas XXI Activos | _____ | _____ |
| Recetas XXI Pensionistas | _____ | _____ |
| Caídas masivas de Recetas XXI | _____ | _____ |
| TOTALES | _____ | _____ |

LIQUIDO A PERCIBIR _____ Euros

_____ a _____ de _____ de _____

Por el Colegio Provincial (Sello y Firma)

Fdo.: _____



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

MODELO XVIII

FACTURAS RESUMEN TOTAL NUTRICIÓN
ENTERAL DOMICILIARIA

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE _____ MES _____ AÑO _____

| | Nº DE RECETAS | IMPORTE (euros) (IVA incluido) |
|-----------------------------------------|---------------|-----------------------------------|
| Recetas Trabajadores Activos | _____ | _____ |
| Recetas Pensionistas | _____ | _____ |
| Recetas XXI Activos | _____ | _____ |
| Recetas XXI Pensionistas | _____ | _____ |
| Caídas masivas de Recetas XXI | _____ | _____ |
| TOTALES | _____ | _____ |

LIQUIDO A PERCIBIR _____ Euros

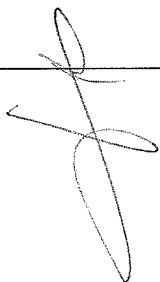
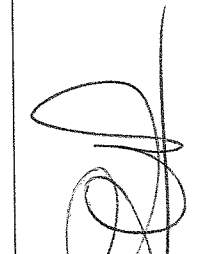
_____ a _____ de _____ de _____

Por el Colegio Provincial (Sello y Firma)

Fdo.: _____

MODELO JUSTIFICANTE DE LA DISPENSACIÓN. RECETA XXI

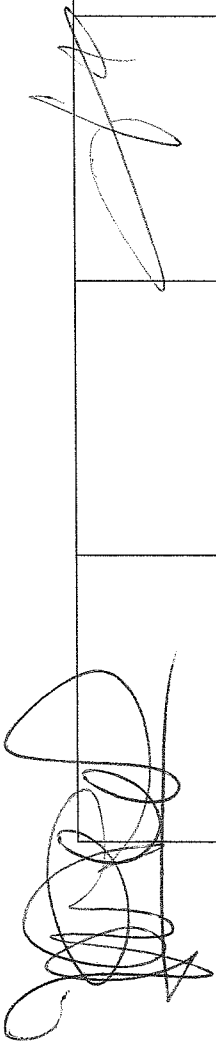
| | | |
|----------------------|----------------------|-------|
| TITULAR/ES FARMACIA: | NUSS/NUHSA PACIENTE: | |
| CÓDIGO FARMACIA: | FECHA: | HORA: |
| NOMBRE PROVINCIA: | | |

| CÓDIGO PRESCRIPCIÓN: CÓDIGO PRODUCTO PRESCRITO: DENOMINACIÓN PRODUCTO PRESCRITO: CÓDIGO DISPENSACIÓN: CÓDIGO PRODUCTO DISPENSADO: DENOMINACIÓN PRODUCTO DISPENSADO: | Cupón precinto | Código de barras del código de dispensación |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------|
| | | |
| | | |
|  | | |
| | | |
|  | | |

MODELO JUSTIFICANTE DE LA DISPENSACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE INCIDENCIAS DE RECETA XXI

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| TITULAR/ES FARMACIA: | NOMBRE PROVINCIA: |
| CÓDIGO FARMACIA: | |

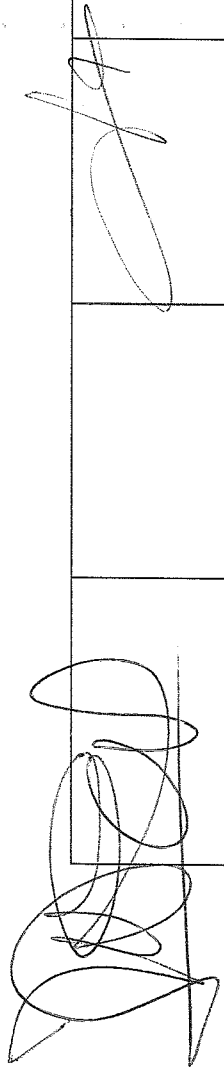
| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| CÓDIGO PRESCRIPCIÓN: CÓDIGO PRODUCTO DISPENSADO: DENOMINACIÓN PRODUCTO DISPENSADO: FEHCA DE DISPENSACIÓN: HORA DE DISPENSACIÓN: | Cupón precinto: |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Handwritten signature and scribble in the left margin of the form.

**MODELO JUSTIFICANTE DE LA DISPENSACIÓN EN SITUACIONES
EXCEPCIONALES DE CAÍDA MASIVA DE RECETA XXI**

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| TITULAR/ES FARMACIA: | NOMBRE PROVINCIA: |
| CÓDIGO FARMACIA: | |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| CÓDIGO PRESCRIPCIÓN: CÓDIGO PRODUCTO DISPENSADO: DENOMINACIÓN PRODUCTO DISPENSADO: FEHCA DE DISPENSACIÓN: HORA DE DISPENSACIÓN: | Cupón precinto: |
| | |
| | |
| | |
| | |

Handwritten signature and scribbles in the left margin of the form.